



**MISIÓN PERMANENTE DE PANAMÁ
ANTE LAS NACIONES UNIDAS
Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES**
Ginebra, Suiza

MPPG/03/2026

La Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales acreditados en Ginebra saluda atentamente a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Secretaría de los Procedimientos Especiales, y tiene el honor de referirse a las notas **AL PAN 2/2025**, de 10 de junio de 2025, y **AL PAN 3/2025**, 5 de noviembre de 2025, remitidas por el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; y otros.

Al respecto, tenemos a bien remitir el Informe de Estado, el cual contiene información y elementos aclaratorios relativos a diversos señalamientos formulados en torno a la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Panamá, en el contexto de las manifestaciones sociales registradas a partir de abril de 2025 y las respuestas al cuestionario incluido en las referidas comunicaciones. Asimismo se adjunta documentos relevantes que sustentan el Informe en mención.

La Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales acreditados en Ginebra, aprovecha la oportunidad para reiterar a la honorable Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Secretaría de los Procedimientos Especiales-, las seguridades de su más alta consideración.

Ginebra, 6 de enero de 2026

A la Honorable
**SECRETARÍA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
DERECHOS HUMANOS**
Ginebra





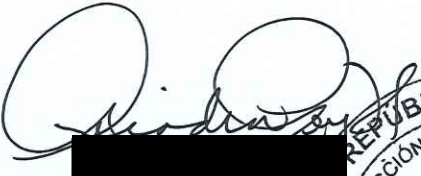
5 de enero de 2026
A.J - MIRE-2026-000260

Señor Alto Comisionado:

Tengo el honor de remitir, en calidad de adjunto, el informe elaborado por el Estado panameño en atención a las comunicaciones AL PAN 2/2025, de fecha 10 de junio de 2025, y AL PAN 3/2025, de fecha 5 de noviembre de 2025, emitidas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Dicho informe contiene información y elementos aclaratorios relativos a diversos señalamientos formulados en torno a la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Panamá, en el contexto de las manifestaciones sociales registradas a partir de abril de 2025, así como las respuestas al cuestionario incluido en las referidas comunicaciones, las cuales fueron recibidas por conducto de la Misión Permanente de la República de Panamá ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


[Redacted]
Directora de Asuntos Jurídicos
Internacionales y Tratados



Al Honorable Señor
[Redacted]
Alto Comisionado
Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos
(OACNUDH)
Ginebra, Suiza

INFORME DE ESTADO

Respuesta a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales, referencia AL PAN 2/2025 y AL PAN 3/2025

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene a bien referirse a las comunicaciones **AL PAN 2/2025**, de fecha **10 de junio de 2025**, y **AL PAN 3/2025**, de fecha **5 de noviembre de 2025**, mediante las cuales se transmitió una comunicación conjunta suscrita por el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Grupo de Trabajo sobre los derechos campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales; la Relatoría Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias; y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas.

En ese contexto, el Estado panameño estima pertinente precisar que el presente informe se limita a aportar información y elementos aclaratorios en relación con diversos señalamientos formulados sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Panamá, en el marco de las manifestaciones sociales registradas a partir de abril de 2025, y a atender, seguidamente, el cuestionario contenido en las comunicaciones **AL PAN 2/2025** y **AL PAN 3/2025**, las cuales fueron recibidas por conducto de la Misión Permanente de la República de Panamá ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra.

Los señalamientos referidos comprenden, entre otros aspectos, preocupaciones relativas al uso de la fuerza por parte de agentes del orden; la aplicación de medidas de orden público; actuaciones en el marco de procesos de aprehensión; así como expresiones y conductas que habrían afectado el ejercicio de determinados derechos fundamentales. Asimismo, se plantean inquietudes vinculadas a la garantía de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, incluidos los procesos de consulta y participación, así como al funcionamiento de espacios institucionales de diálogo, identificados como elementos relevantes en el contexto que dio lugar a las manifestaciones.

I. ANTECEDENTES

Con el propósito de ofrecer un marco contextual que permita comprender los acontecimientos registrados entre los meses de mayo y julio de 2025, resulta necesario exponer de manera sucinta los antecedentes que dieron lugar a las manifestaciones sociales mencionadas en las comunicaciones recibidas.

En ese sentido, la adopción de medidas orientadas a atender la situación financiera y administrativa de la Caja de Seguro Social (CSS) motivó al Gobierno Nacional, tras diversos espacios de diálogo sostenidos con sectores empresariales, docentes, laborales y otros actores sociales, a presentar el Anteproyecto de Ley No. 163¹, mediante el cual se proponían modificaciones a la Ley 51 de 2005, Orgánica de la CSS. En este contexto, a partir del 2 de septiembre de 2024 se registraron las primeras expresiones de descontento, incluyendo manifestaciones frente a la Asamblea Nacional, principalmente por parte de organizaciones sindicales y sociales, coincidiendo con la designación del nuevo Director de la CSS.

Las manifestaciones tuvieron una incidencia particularmente significativa en la provincia de Bocas del Toro, donde trabajadores del sector bananero, apoyados por moradores, realizaron múltiples cierres de vías en cuarenta y tres (43) puntos de los distritos de Changuinola, Almirante y Chiriquí Grande. Dichas acciones generaron afectaciones a la movilidad y al abastecimiento de bienes esenciales, incluidos alimentos y productos médicos, así como impactos en diversas actividades económicas, el turismo y la prestación de servicios. Posteriormente, se registraron actos de vandalismo y daños a bienes públicos y privados, atribuidos a terceros ajenos al ejercicio de la protesta pacífica.

Las tensiones sociales se concentraron inicialmente en el sector bananero, principal actividad económica de la provincia de Bocas del Toro y fuente de empleo para miles de familias, incluidas comunidades indígenas. La posterior promulgación de la Ley 462 de 18 de marzo de 2025, que reformó la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, generó inquietudes entre los trabajadores del sector, quienes, a través del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuario y Empresas Afines (SITRAIBANA), convocaron a una huelga general.

El cese de labores en la industria bananera se inició el 28 de abril de 2025 y estuvo acompañado por bloqueos en rutas estratégicas de la provincia, lo que derivó en una paralización prolongada de la movilidad y en serias afectaciones a la cadena de suministro de alimentos, medicamentos y otros servicios básicos esenciales. Esta

¹ “Proyecto de Ley Modifica , adiciona y deroga artículos de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 que reforma la Caja de Seguro Social y Dicta Otras disposiciones, Sitio Web de la Presidencia de la República, 2025, <https://www.presidencia.gob.pa/storage/documentos/469/proyecto-de-ley-que-modifica-adiciona-y-deroga-articulos-de-la-ley-51-de-27-de-diciembre-de-2005-que-reforma-la-ley-organica-de-la-caja-de-seguro-social-y-dicta-otras-disposiciones-1730931090.pdf>

situación se extendió por aproximadamente tres meses, profundizando el impacto social y económico en la región.

La huelga convocada por SITRAIBANA fue declarada ilegal por el Juzgado de Trabajo de la Quinta Sección de Changuinola, decisión que fue posteriormente confirmada por el Tribunal Superior de Trabajo². No obstante, la persistencia de los bloqueos y la interrupción sostenida de las labores condujeron a que la empresa Chiquita Panamá LLC adoptara la decisión de cesar operaciones en el país, lo que implicó la terminación de la relación laboral de más de siete mil (7,000) trabajadores, generando un impacto significativo en la economía y el tejido social de la provincia, sin precedentes en la región.

Frente a esta situación, el Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Excelentísimo Presidente de la República, [REDACTED], adoptó medidas inmediatas orientadas a establecer canales formales de diálogo y atención a la crisis. Mediante el Decreto Ejecutivo No. 49 de 27 de mayo de 2025, se creó una Comisión de Alto Nivel con el mandato de atender la problemática de la provincia de Bocas del Toro³, concebida como un espacio cívico de diálogo, mediación y búsqueda de soluciones, con miras a la preservación del orden público y la reactivación de la economía local, ante las jornadas de protesta y la huelga ilegal realizada por SITRAIBANA.

Este proceso de diálogo permitió alcanzar acuerdos relevantes entre el sindicato y la empresa, que se materializaron con la promulgación de la Ley 471 de 16 de junio de 2025⁴, mediante la cual se estableció un régimen especial para los trabajadores de las empresas bananeras y los productores independientes de banano⁵, reconociendo beneficios como la jubilación anticipada y el acceso oportuno a servicios de salud, en consonancia con los principios de justicia social y trabajo decente promovidos por la Organización Internacional del Trabajo

Adicionalmente, en agosto de 2025 se firmó un Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Panamá y la empresa Chiquita Panamá LLC⁶, que contempla la generación de aproximadamente cinco mil (5,000) empleos y una inversión estimada de treinta millones de balboas (B/. 30,000,000.00) para la reactivación de la producción en cerca de cinco mil (5,000) hectáreas, con el objetivo de retomar las exportaciones a partir del mes de diciembre de 2025. Paralelamente, se implementaron

² “Órgano Judicial decreta ilegal la huelga de trabajadores bananeros en Chiquita Panamá”, mayo de 2025, Sitio Web de En Segundos, https://www.bing.com/search?pglt=163&q=huelga+declarada+ilegal+sitraibana&cvid=85cbcd354d8f43ae830e47e40857cb33&gs_lcrp=EgRIZGdlKgYIABBFgDkyBggAEEUYOTIICAEQ6QcY_FXSAQgzMzUyYjBqMagCALACAA&FORM=ANNAB1&PC=U531

³ Decreto 49 de 27 de mayo de 2025 que Crea la Comisión de Alto Nivel para Atender la Problemática de Bocas del Toro, Gaceta Oficial No. 30287-B, Decreto Ejecutivo N° 49. Que crea la comisión de alto nivel para atender la problemática actual que enfrenta la provincia de bocas del toro - vLex Panamá

⁵ Ley 71 de 16 de junio de 2025 que establece régimen especial para los trabajadores de las empresas bananeras <https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/2/2025/06/728/ley-471-de-16-de-junio-de-2025-establece-regimen-especial-para-los-trabajadores-de-las-empresas-bananeras.pdf>

⁶ Memorando de Entendimiento refuerza seguridad jurídica y sostenibilidad en operaciones de Chiquita Panamá , La Estrella de Panamá , 17 de octubre de 2025

programas complementarios, como el Espacio del Emprendedor, orientados a promover el autoempleo y la inclusión productiva en la región⁷.

A la luz de lo expuesto, resulta pertinente señalar que las manifestaciones sociales no respondieron a motivos de carácter étnico ni a prácticas discriminatorias, sino que se desarrollaron en el marco de una compleja crisis laboral y social, frente a la cual el Estado panameño adoptó medidas orientadas al diálogo, la protección de los derechos humanos y la recuperación económica de la provincia.

II. Suspensión de garantías constitucionales

En relación con los señalamientos relativos a una eventual suspensión de garantías constitucionales, el Estado panameño considera oportuno precisar que, durante el período al que hacen referencia las comunicaciones, se mantuvo vigente el marco constitucional aplicable al ejercicio de los derechos de reunión, expresión y participación cívica.

Durante dicho período, diversos grupos sociales, sindicales y docentes realizaron reuniones, concentraciones, protestas y marchas en distintas provincias del país, expresando públicamente sus inconformidades, incluidas aquellas difundidas a través de redes sociales y otros medios digitales. Estas actividades se desarrollaron, en términos generales, sin intervención de los Organismos de seguridad, en la medida en que se llevaron a cabo de forma pacífica y dentro de los límites establecidos por la normativa nacional.

Entre el 28 de abril y los primeros días de agosto de 2025, la República de Panamá enfrentó una situación social compleja, caracterizada por manifestaciones en diversas regiones del territorio nacional, con una incidencia particular en la provincia de Bocas del Toro y en algunas áreas con presencia de población indígena. Dichas manifestaciones se produjeron en el contexto de la aprobación de reformas a la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

En este marco, se registraron reuniones, protestas y marchas en distintos puntos del país, incluidos seis puntos específicos en los que participaron principalmente docentes y familiares, así como, en menor proporción, personas pertenecientes al pueblo Ngäbe Buglé. La actuación de los Organismos de seguridad se produjo de manera puntual y estuvo orientada a atender situaciones en las que se vieron afectados derechos de terceros, en particular el derecho al libre tránsito, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 38 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Las intervenciones realizadas tuvieron como finalidad restablecer la movilidad y garantizar el acceso a servicios esenciales, tales como el traslado de personas hacia

⁷ “Espacio del Emprendedor Nueva Apuesta de MITRADEL y AMPYME para Impulsar la Economía Local”, Panamá 24 Horas, 28 de agosto de 2025 , <https://www.panama24horas.com.pa/panama/espacio-del-emprendedor-nueva-apuesta-de-mitradel-y-ampyme-para-impulsar-la-economia-local/> <https://www.panama24horas.com.pa/panama/espacio-del-emprendedor-nueva-apuesta-de-mitradel-y-ampyme-para-impulsar-la-economia-local/>

centros de atención médica, el transporte de insumos de primera necesidad y la continuidad de la cadena de suministros, la cual se encontraba bloqueada, procurando en todo momento una actuación acorde con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

En los puntos de protesta registrados, las autoridades competentes reportaron la presencia de objetos potencialmente peligrosos, tales como objetos contundentes, fuegos artificiales y artefactos incendiarios de fabricación casera, comúnmente conocidos como bombas tipo molotov, lo que representó riesgos para la seguridad de las personas y para el orden público.

Ante estas circunstancias, y con el propósito de preservar el orden público y restablecer el derecho al libre tránsito de terceros, los Organismos de seguridad adoptaron medidas de control de multitudes, de manera puntual y conforme a los protocolos vigentes, procurando en todo momento minimizar riesgos y evitar afectaciones innecesarias.

Asimismo, las autoridades de seguridad, a través de la Dirección Nacional de Inteligencia, identificaron indicios sobre la posible conformación de una estructura con intenciones violentas en el punto de manifestación ubicado en el distrito de Tolé. De acuerdo con la información recabada, esta habría sido liderada por el ciudadano Julián Caballero. En coordinación con el Ministerio Público, se llevaron a cabo diligencias de allanamiento conforme a la ley, durante las cuales se incautó un arma de fuego tipo escopeta y municiones, las cuales fueron puestas a disposición de las autoridades competentes para los fines legales correspondientes.

De igual forma, durante el mes de junio se registraron acciones de protesta en la comunidad de Arimae, situada en la provincia de Darién, en las que participaron miembros de comunidades indígenas que manifestaron su respaldo a las movilizaciones docentes. No obstante, algunas de estas acciones derivaron en conductas que incrementaron el nivel de riesgo, tales como el uso de elementos para cubrir el rostro; la presunta preparación de artefactos incendiarios; así como la obstrucción de la vía Panamericana mediante el derribo deliberado de árboles, lo que generó afectaciones al libre tránsito de terceros, daños al entorno natural y la interrupción de servicios básicos y de las comunicaciones, incluidos los tendidos eléctricos.

Estas situaciones motivaron la intervención de las autoridades con el fin de restablecer la circulación, proteger la integridad de las personas y garantizar la continuidad de los servicios esenciales, en el marco de las competencias legales y respetando los estándares aplicables en materia de derechos humanos.

El 20 de junio de 2025 se registró un incidente en el que una unidad policial del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), que se dirigía a cumplir funciones en su cuartel, fue retenida contra su voluntad por un grupo de manifestantes. Los hechos fueron

posteriormente difundidos a través de videos publicados en redes sociales, en los que se observa que la unidad fue conducida por la fuerza y mantenida en un espacio cercado.

En atención a lo ocurrido, la autoridad competente inició de oficio una investigación formal, con el fin de esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades que correspondan, conforme al debido proceso.

Paralelamente, las protestas derivaron en escenarios de mayor complejidad, incluyendo el mantenimiento prolongado de múltiples cierres de vías —hasta cuarenta y tres (43) puntos— en los distritos de Chiriquí Grande, Almirante y Changuinola. Estas acciones generaron afectaciones significativas al libre tránsito, al abastecimiento de bienes de primera necesidad, al traslado de personas hacia centros de atención médica, así como daños a bienes públicos y privados. Asimismo, se reportaron agresiones contra ciudadanos y contra unidades policiales en el ejercicio de sus funciones, lo que incrementó los riesgos para la seguridad, la salud y la economía, con especial impacto en la provincia de Bocas del Toro, afectando de esta manera derechos fundamentales de terceros.

Ante esta situación, el Gobierno de la República de Panamá adoptó medidas excepcionales en ejercicio de las facultades previstas en la Constitución Política y en concordancia con los estándares internacionales aplicables. Mediante el Decreto de Gabinete No. 27 de 20 de junio de 2025, se declaró el estado de urgencia en toda la provincia de Bocas del Toro y se dispuso la suspensión temporal de los efectos de determinados artículos⁸ de la Constitución Política de la República de Panamá⁹, con el objetivo de restablecer el orden público y garantizar la protección e integridad de las poblaciones locales e indígenas que se encontraban aisladas como consecuencia de los bloqueos.

Las medidas adoptadas se sustentaron en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad¹⁰. De manera previa, se promovieron y agotaron mecanismos de diálogo, y únicamente cuando resultó estrictamente necesario se recurrió a medidas de control, incluyendo el uso progresivo de la fuerza no letal, aplicando protocolos orientados a la minimización de riesgos y a la protección de los derechos humanos.

Este enfoque es reforzado de forma permanente por los Organismos de seguridad pública de la República de Panamá mediante programas de capacitación continua en derechos humanos y uso legítimo de la fuerza, alineados con los Principios Básicos de las Naciones Unidas. Asimismo, se mantiene una coordinación institucional con la

⁸ 21, 22, 23, 26, 27, 29, 37 y 38 de la Constitución Política de la República de Panamá, reformada por los actos reformativos de 1978, por el acto constitucional de 1983, los Actos Legislativos N°. 1 de 1993 y N°. 2 de 1994 y el Acto Legislativo N°. 1 de 2004”,

⁹ Prorrogado por Decreto de Gabinete No. 28 de 24 de junio de 2025.

¹⁰ Regulados por la Ley 18 de 1997, Orgánica de la Policía Nacional y los protocolos internacionales ONU, sobre el uso legítimo de la fuerza.

Defensoría del Pueblo, orientada a garantizar la transparencia, la supervisión y la rendición de cuentas.

En atención a lo expuesto, el Gobierno Nacional afirma que las decisiones adoptadas durante esta coyuntura respondieron a la necesidad de proteger la vida, la paz social y los derechos y garantías fundamentales de todas las personas, dentro del marco constitucional y en consonancia con los estándares interamericanos e internacionales de derechos humanos asumidos por la República de Panamá.

Los bloqueos de vías se prolongaron por más de cuarenta y cinco (45) días y, durante ese período, se mantuvieron esfuerzos de diálogo, sin que mediara intervención policial mientras las manifestaciones se desarrollaron de forma pacífica.

Durante la gestión de la situación social, los Organismos de seguridad pública llevaron a cabo un total de cuatrocientas veintidós (422) misiones aéreas y noventa y cinco (95) misiones marítimas, destinadas al transporte de alimentos, insumos médicos y a la evacuación de pacientes desde comunidades afectadas.

La actuación del Estado panameño estuvo orientada prioritariamente a la protección de la vida, la integridad personal y la salud de la población, así como al restablecimiento y mantenimiento del orden público en la provincia de Bocas del Toro y a la garantía del derecho al libre tránsito y a la libre circulación.

En este marco, los costos operativos asociados a la Operación Omega, asumidos por el Ministerio de Seguridad Pública para la atención urgente de la situación en la provincia de Bocas del Toro, ascendieron aproximadamente a catorce punto cinco millones de balboas (B/. 14.5 millones).

III. Cronología de los eventos de protesta y de la Operación Omega

La República de Panamá, en su condición de Estado de Derecho, actuó en todo momento conforme al marco constitucional y legal vigente. Las actuaciones administrativas, policiales y judiciales derivadas de los acontecimientos descritos se orientaron exclusivamente a atender conductas que constituyen posibles hechos punibles tipificados por la legislación penal, sin que dichas actuaciones estuvieran dirigidas contra la identidad de los pueblos indígenas ni contra el ejercicio legítimo de la protesta pacífica.

Con el fin de aportar claridad y precisión, a continuación se expone una cronología descriptiva de los principales eventos relacionados con las manifestaciones sociales y con la implementación de la Operación Omega, cuya fase operativa se desarrolló durante un período aproximado de diez (10) días.

Tras más de cuarenta y cinco (45) días consecutivos de cierres de vías sin intervención policial, el sábado 14 de junio de 2025 se dispuso el inicio de la Operación Omega, a cargo de los Organismos de seguridad del Estado, con el objetivo de restablecer el derecho al libre tránsito en la provincia de Bocas del Toro.

Esta actuación se fundamentó en el mandato constitucional que garantiza a todas las personas la libre circulación, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 38 de la Constitución Política de la República de Panamá. Posteriormente, el 20 de junio de 2025, se promulgó el Decreto de Gabinete No. 27 de 20 de junio de 2025¹¹, mediante el cual se declaró el estado de urgencia en la provincia de Bocas del Toro y se dispuso la suspensión temporal de los efectos de determinados artículos de la Constitución Política, específicamente los artículos 21, 22, 23, 26, 27, 29, 37 y 38.

El estado de urgencia constituye un régimen constitucional de excepción previsto en el artículo 55 de la Constitución Política de la República de Panamá, que faculta al Órgano Ejecutivo a adoptar medidas extraordinarias frente a situaciones de perturbación interna que amenacen la paz y el orden público. Mediante el Decreto de Gabinete No. 28 de 24 de junio de 2025¹², se extendió hasta el 29 de julio de 2025, inclusive, la suspensión temporal de determinadas garantías constitucionales contenidas en los artículos 21, 22, 26, 27, 29, 37 y 38, excluyéndose expresamente el artículo 23 relativo a la acción de hábeas corpus.

Al momento de adoptarse dichas medidas, se mantenían en la provincia de Bocas del Toro hasta cuarenta y tres (43) puntos de cierre de vías en los distritos de Chiriquí Grande, Almirante y Changuinola, lo que impedía el tránsito de mercancías de primera necesidad, el desplazamiento de personas hacia centros de atención médica, el transporte público de pasajeros y el normal funcionamiento de actividades económicas y servicios esenciales. Asimismo, se reportaron daños al medio ambiente, incluyendo el derribo de un número significativo de árboles, así como la incautación de objetos contundentes, lanzas y artefactos incendiarios de fabricación casera, comúnmente conocidos como bombas molotov.

Cronología de los eventos previos y posteriores a la Operación Omega:

1. Inicio de las protestas y factores detonantes

- **18 de marzo de 2025:** Aprobación de la Ley 462, mediante la cual se modifican disposiciones de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
- **28 de abril de 2025:** Inicio del cese de labores y de los bloqueos de vías en la provincia de Bocas del Toro, convocados por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuario y Empresas Afines (SITRAIBANA).
- **27 de mayo de 2025:** Creación de la Comisión de Alto Nivel mediante el Decreto Ejecutivo No. 49, concebida como un mecanismo de diálogo para atender la situación de crisis en la provincia de Bocas del Toro.

2. Evolución de las protestas y afectación de derechos de terceros

- **Mayo–junio de 2025:** Prolongación de cierres de vías y bloqueos en rutas estratégicas, con impactos significativos en el abastecimiento local y la movilidad de personas y bienes.

¹¹ <https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/30305/113078.pdf>

¹² https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/30307_B/113130.pdf

- Durante este período se reportaron actos de vandalismo, daños a infraestructura pública y privada, utilización de escudos humanos y presencia de menores en contextos de protesta, así como otras conductas que incrementaron los riesgos para la seguridad y el ejercicio de derechos fundamentales de terceros.
- Asimismo, se evidenciaron afectaciones socioeconómicas relevantes, particularmente en los sectores de turismo, comercio e inversión.

3. Operación Omega: inicio, etapas y finalización.

- **14 de junio de 2025:** Inicio formal de la Operación Omega, bajo la coordinación del Ministerio de Seguridad Pública, con el objetivo de restablecer el derecho al libre tránsito y el orden público.
- **Fase I – Planificación:** 14 al 16 de junio de 2025.
- **Fase II – Preparación:** 16 al 20 de junio de 2025.
- **Fase III – Ejecución:** 20 al 30 de junio de 2025.
- **Fase IV – Consolidación y asistencia humanitaria:** 30 de junio al 4 de julio de 2025.
- **Fase V – Repliegue:** 4 de julio de 2025.

Resultados reportados:

- Trescientas setenta y cinco (375) aprehensiones realizadas en el marco de investigaciones legales, conforme a los procedimientos establecidos por la normativa vigente.
- Incautación de ciento sesenta y cuatro (164) artefactos de fabricación casera, considerados potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas y el orden público.
- Establecimiento de corredores humanitarios, que permitieron el traslado de aproximadamente doscientas treinta y seis mil cuatrocientas sesenta y cuatro libras (236,464 lb.) de suministros humanitarios por vía aérea y seiscientos cincuenta y tres puntos cuarenta y cinco toneladas métricas (653.45 t.) por vía marítima.
- Realización de noventa (90) evacuaciones aeromédicas desde comunidades afectadas, con el fin de garantizar el acceso oportuno a atención médica especializada.

4. Situación Actual y restablecimiento progresivo de la paz social.

- **Agosto de 2025:** Firma del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Panamá y la empresa Chiquita Panamá LLC, el cual contempla una inversión aproximada de treinta millones de balboas (B/. 30,000,000.00) y la generación de más de cinco mil (5,000) empleos, orientados a la reactivación económica de la provincia.
- **Proyección diciembre de 2025:** Reactivación gradual de las exportaciones y recuperación económica en la provincia de Bocas del Toro.
- Implementación de programas complementarios de inclusión productiva y laboral, tales como *Espacio del Emprendedor*, *Mi Primer Empleo*, el *Programa de Orientación Vocacional y Empleo (POVE)* e *Impulso Mujer*, orientados a la generación de oportunidades, el autoempleo y la inserción laboral.
- Garantías procesales: Aprehensiones puestas a órdenes de la autoridad judicial competente. Se garantizó el acceso a defensa técnica, atención médica oportuna

y la investigación de las denuncias presentadas por presunto abuso policial, conforme a los mecanismos legales e institucionales vigentes.



Resultados generales de la Operación Omega

(Según estadísticas del Ministerio de Seguridad Pública)

De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Seguridad Pública, la Operación Omega arrojó los siguientes resultados generales:

- **Puntos de bloqueo habilitados: 43**
- **Personas aprehendidas: 375**
- **Personas aprehendidas durante el estado de urgencia: 289**
- **Diligencias de allanamiento realizadas: 139**
- **Armas de fuego recuperadas: 1**
- **Unidades policiales lesionadas: 15**
- **Instituciones del Estado con daños por actos de vandalismo: 17**
- **Misiones aéreas ejecutadas: 504**
- **Locales comerciales afectados por actos de vandalismo: 12**
- **Vehículos de la empresa Chiquita Panamá LLC incendiados: 11**
- **Vehículos de la empresa Avis Rent a Car (empresa privada de alquiler de vehículos): 11**
- **Vehículos propiedad del Estado incendiados: 25**

Las actuaciones de los organismos de seguridad se llevaron a cabo en coordinación con la autoridad competente del Ministerio Público y bajo la observación de la Defensoría del Pueblo, conforme a los mecanismos de control y supervisión institucional previstos en el ordenamiento jurídico panameño.

En cuanto a la pérdida de vidas humanas, se registraron oficialmente dos (2) personas fallecidas cuyas muertes coinciden temporalmente con los acontecimientos ocurridos en la provincia de Bocas del Toro. Ambos casos se encuentran actualmente bajo investigación por parte del Ministerio Público, con el fin de esclarecer las circunstancias de los hechos y determinar las responsabilidades que correspondan, conforme al debido proceso.

Asimismo, a partir de las diligencias de investigación y allanamiento realizadas, las autoridades competentes identificaron que determinados actos de vandalismo registrados en la provincia habrían sido organizados por grupos mal intencionados dedicados a actividades delictivas.

Finalmente, ante la Dirección de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional (DRP), instancia administrativa encargada de la supervisión disciplinaria, se mantiene en trámite una (1) investigación relacionada con el actuar policial durante estos eventos, sin que se hayan registrado otras denuncias formales adicionales hasta la fecha.

IV. Detenciones arbitrarias y tortura

En relación con los señalamientos formulados sobre presuntas detenciones arbitrarias y actos de tortura, el Estado panameño considera oportuno precisar que, de acuerdo con la información recabada en las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, se constató la participación de diversas personas, incluidas personas de origen indígena, en conductas que, en determinados casos, excedieron el ámbito de la protesta pacífica. Dichas conductas incluyeron cierres prolongados de vías, daños a la propiedad pública y privada, agresiones contra servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, así como la retención contra su voluntad de una unidad policial, hechos que fueron objeto de investigación penal conforme a la legislación vigente.

No obstante, resulta pertinente destacar que las actuaciones judiciales no estuvieron dirigidas contra la identidad étnica de las personas involucradas ni contra el ejercicio legítimo de la protesta social. En ese sentido, no se judicializaron dirigentes indígenas ni se emitieron órdenes de aprehensión contra autoridades tradicionales.

Durante la ejecución de la Operación Omega, un total de ciento ochenta y cuatro (184) personas fueron judicializadas por la presunta comisión de delitos contra los servidores públicos; cuarenta y una (41) personas por el delito de receptación de cosas provenientes del delito; y catorce (14) personas por presuntos delitos contra la personalidad interna del Estado. En todos los casos se formuló imputación de cargos, y las personas imputadas se encuentran vinculadas a procesos penales mediante la imposición de medidas cautelares distintas a la detención provisional, conforme a las decisiones adoptadas por las autoridades judiciales competentes.

Por su parte, la Fiscalía de Adolescentes de la provincia de Bocas del Toro tramitó once (11) causas en las que figuraron como presuntos infractores trece (13) adolescentes, todos ellos de origen indígena.

Los procesos se desarrollaron dentro de los plazos legales y en observancia de lo dispuesto en la Ley No. 40 de 26 de agosto de 1999, que regula el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

En todos los casos se garantizó el acceso a defensa técnica pública y la protección de los derechos legales y constitucionales de los adolescentes involucrados. A diez (10) de ellos se les impusieron medidas cautelares consistentes en reporte periódico. En relación con los tres (3) adolescentes restantes, uno fue puesto en libertad tras constatarse una condición de discapacidad evidente, mientras que los otros dos (2) fueron puestos en libertad debido al vencimiento del término legal para ser puestos a órdenes de la autoridad competente, al no haberse logrado su traslado oportuno a la estación policial correspondiente.

- **Datos estadísticos relevantes**

De conformidad con los registros oficiales del Ministerio Público, durante el período analizado se reportaron las siguientes actuaciones:

- **Denuncias en el marco de la Operación Omega:** 65
- **Denuncias por presunto abuso de autoridad contra unidades policiales:** 60
- **Querella presentada contra unidades policiales (67 presuntas víctimas):** 1 investigación
- **Compulsas de copias iniciadas de oficio, conforme al artículo 136:** 3 investigaciones
- **Audiencias de control de aprehensión realizadas:** 248
 - Aprehensiones declaradas legales: 238
 - Aprehensiones declaradas ilegales: 10
- **Audiencias de formulación de imputación realizadas:** 239
- **Audiencias de acciones de hábeas corpus:** 35

Personas procesadas según autoidentificación étnica

- **Personas indígenas:** 180
- **Personas no indígenas:** 40
- **Personas afrodescendientes:** 30

V. Derecho a la vida e integridad personal.

Fallecimientos ocurridos en la provincia de Bocas del Toro en el contexto del estado de urgencia.

En relación con los señalamientos vinculados al derecho a la vida y a la integridad personal, el Estado panameño informa que la Sección de Homicidios de la provincia de Bocas del Toro adelanta una investigación penal identificada con el número de Noticia Criminal 202500045037, por la presunta comisión de un delito contra la vida y la integridad personal, en perjuicio del ciudadano Roger Montezuma (q.e.p.d.).

De acuerdo con los registros oficiales, el 17 de junio de 2025, a las 5:55 p. m., se tuvo conocimiento del fallecimiento del señor Montezuma en el Hospital de Rámbala, información que fue comunicada por la Policía Nacional. Los hechos se produjeron luego de que la persona participara, horas antes, en enfrentamientos registrados en el área de la Bomba Terpel, sector de Rámbala, con unidades del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT). Conforme a los informes preliminares, el deceso habría sido consecuencia de una herida por proyectil de arma de fuego en la región dorsal superior. La investigación se encuentra en curso, con el objeto de esclarecer plenamente las circunstancias de los hechos y determinar las responsabilidades que correspondan, conforme al debido proceso.

Asimismo, se tiene conocimiento del fallecimiento de una menor de edad, identificada como [REDACTED], ocurrido el 1 de agosto de 2025, en la comunidad de Pueblo Nuevo, distrito de Chiriquí Grande. En este caso, se practicó una diligencia de exhumación con el fin de obtener muestras que permitan establecer la causa de la muerte. De acuerdo con lo manifestado por los familiares, el deceso podría estar relacionado con una presunta asfixia; sin embargo, no se siguió el protocolo de práctica de una necropsia previa al sepelio.

En cuanto a otros señalamientos sobre presuntos fallecimientos de manifestantes o personas indígenas en distintas provincias, se informa que las fiscalías regionales de Darién, Chiriquí y Veraguas, así como la Fiscalía Superior de Asuntos Indígenas, no registran investigaciones en curso relacionadas con muertes vinculadas a los hechos descritos en las comunicaciones recibidas.

VI. Derechos de los pueblos indígenas

En el marco de los acontecimientos descritos, el Ministerio Público judicializó a catorce (14) personas por la presunta comisión de delitos contra la personalidad jurídica del Estado. Las investigaciones correspondientes se relacionan, entre otros aspectos, con:

- actos de sabotaje o destrucción de infraestructuras consideradas críticas, tales como carreteras, puentes, un estadio de reciente construcción e instalaciones estratégicas, incluido un aeropuerto;

- bloqueos prolongados de vías que afectaron la prestación de servicios esenciales, como el suministro de alimentos, la atención en salud y el acceso a bienes de primera necesidad;
- privación de libertad de servidores públicos, como en el caso de la unidad policial retenida en la comunidad de Arimae, provincia de Darién; y
- acciones organizadas de carácter violento contra la propiedad pública y privada, orientadas a alterar el orden constitucional y democrático e impedir el ejercicio de funciones estatales.

Entre las personas imputadas figuran ciudadanos indígenas y líderes comunitarios que, de acuerdo con las investigaciones, habrían participado en conductas que excedieron el ámbito de la protesta pacífica y afectaron derechos fundamentales de terceros. Estas actuaciones fueron analizadas de manera individual, sin que la identidad étnica constituyera un criterio de persecución o criminalización.

Si bien el estado de urgencia dispuso la suspensión temporal de determinados efectos constitucionales, incluidas disposiciones relativas a la acción de hábeas corpus durante los primeros cinco días de su vigencia, las autoridades judiciales admitieron y tramitaron dichas acciones, en observancia del control de constitucionalidad y de convencionalidad.

En este contexto:

- se realizaron treinta y cinco (35) audiencias de hábeas corpus; y
- se celebraron doscientas cuarenta y ocho (248) audiencias de control de aprehensión, de las cuales doscientas treinta y ocho (238) fueron declaradas legales y diez (10) ilegales.

Todas las personas aprehendidas fueron puestas a órdenes de la autoridad judicial competente, contaron con defensa técnica, pública o privada, y estuvieron bajo la supervisión de la Defensoría del Pueblo. Asimismo, el Ministerio Público inició investigaciones de oficio y a instancia de parte, garantizando el acceso a la justicia y la transparencia institucional.

VII. Presunta violencia de género y abuso sexual contra mujeres indígenas

En relación con los señalamientos sobre presuntos hechos de violencia de género, la Fiscalía Regional de la provincia de Bocas del Toro adelanta una investigación penal identificada con el número de Noticia Criminal 202500046438, por la presunta comisión de delitos contra la administración pública, en la modalidad de delitos contra los servidores públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 360 del Código Penal.

En dicho proceso figuran como imputadas las ciudadanas Rosalía Guerra Montezuma, Raquel Guerra Montezuma y [REDACTED], a quienes se les impusieron medidas cautelares consistentes en reporte periódico, prohibición de salida del territorio nacional y restricciones de concurrencia a determinadas reuniones, sin que dichas medidas afecten el ejercicio de su derecho a la defensa.

De conformidad con los registros oficiales del Ministerio Público, no constan aprehensiones ni denuncias penales que vinculen a la ciudadana Xiomara Caballero con los hechos referidos, ni denuncias presentadas por personas de sexo masculino relacionadas con amenazas o abusos de carácter sexual.

VIII. Presuntos actos de tortura contra una mujer indígena

La respuesta a este señalamiento se desarrolla de manera integral al atender la pregunta 8 del cuestionario contenido en la comunicación AL PAN 3/2025.

IX. Liderazgo indígena, autogobierno y participación

La respuesta correspondiente a este apartado se presenta de forma detallada al atender la pregunta 9 del cuestionario contenido en la comunicación AL PAN 3/2025.

X. Discurso de odio contra los pueblos indígenas

En este sentido, la Ley 7 de 2018 establece la prohibición y sanción de actos de discriminación; el Código de Ética y los mecanismos disciplinarios reforzados por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) ofrecen vías efectivas de control; las acciones de capacitación impulsadas por el Ministerio de Gobierno¹³, Procuraduría de la Administración¹⁴, Defensoría del Pueblo¹⁵ y el Ministerio de Comercio e Industrias¹⁶ alinean el ejercicio de la función pública con los estándares internacionales; y la cooperación con la sociedad civil organizada aporta insumos relevantes para la gestión estatal.

Estas medidas convergen con las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el objetivo compartido de promover el respeto de los derechos humanos y preservar la dignidad y la igualdad de todas las personas frente al discurso de odio.

¹³ <https://www.mingob.gob.pa/ofrecen-capacitacion-a-funcionarios-sobre-derechos-humanos-racismo-y-discriminacion/>

¹⁴ <https://www.procuraduria-admon.gob.pa/2025/12/procuraduria-de-la-administracion-refuerza-principios-eticos-del-servidor-publico-con-taller-interactivo/>

¹⁵ La Defensoría del Pueblo Impulsa Capacitaciones sobre Derechos Humanos, El Digital Panamá, <https://eldigitalpanama.com/la-defensoria-del-pueblo-impulsa-capacitaciones-sobre-derechos-humanos-en-la-constitucion/>

¹⁶ <https://eldigitalpanama.com/la-defensoria-del-pueblo-impulsa-capacitaciones-sobre-derechos-humanos-en-la-constitucion/>

XI. Situación del sector bananero

Ante la huelga bananera y los cierres de vías registrados entre los meses de mayo y julio de 2025 en la provincia de Bocas del Toro, el Gobierno Nacional aprobó el Decreto Ejecutivo No. 49 de 27 de mayo de 2025¹⁷, mediante el cual se creó una Comisión de Alto Nivel para atender la crisis en la referida provincia, la cual se encontraba en una situación de emergencia como consecuencia de la huelga bananera y los bloqueos de vías. Esta Comisión tuvo entre sus tareas el diseño de políticas orientadas a reactivar la economía local, garantizar el orden público y mediar en el conflicto laboral, con el objetivo de preservar los empleos, restablecer la paz social y proteger el bienestar de las familias de la región.

En este marco, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL) participó activamente como miembro de la Comisión de Alto Nivel, desempeñando un papel relevante en la mediación entre el Gobierno Nacional, la empresa Chiquita Panamá LLC y el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuario y Empresas Afines (SITRAIBANA), durante un período de paralizaciones que se extendió por aproximadamente tres meses.

El cese de labores se inició el 28 de abril de 2025, con protestas y bloqueos de rutas en la provincia de Bocas del Toro, en respuesta a la aprobación de la Ley 462 de 18 de marzo de 2025, que modifica, adiciona y deroga disposiciones de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

En ese contexto, la huelga convocada por el sindicato fue declarada ilegal por el Juzgado de Trabajo de la Quinta Sección, con sede en Changuinola, provincia de Bocas del Toro, decisión que fue posteriormente confirmada por el Tribunal Superior de Trabajo.

Como consecuencia de la interrupción prolongada de las labores en las fincas bananeras, la empresa Chiquita Panamá LLC adoptó la decisión de cesar sus operaciones e instalaciones en el país, lo que derivó en la terminación de la relación laboral de más de siete mil (7,000) trabajadores, incluyendo personal administrativo y operativo.

Frente a esta situación, el Gobierno Nacional manifestó públicamente su disposición de presentar ante la Asamblea Nacional un proyecto de ley que garantizara los beneficios reclamados por los trabajadores del sector. Tras un proceso de amplio diálogo social, el Gobierno Nacional y SITRAIBANA alcanzaron un acuerdo que dio lugar a la presentación de un proyecto de ley para la modificación de la Ley 45 de 2017.

¹⁷ https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/30287_B/112580.pdf

En representación del Órgano Ejecutivo, dicho proyecto fue sometido a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional y culminó con la aprobación de la Ley 471 de 16 de junio de 2025, mediante la cual se estableció un régimen especial para los trabajadores del sector bananero y los productores independientes de banano, que contempla, entre otros aspectos, la posibilidad de jubilación anticipada y el acceso oportuno a servicios de salud¹⁸

Esta normativa responde a la necesidad de brindar una protección integral a los trabajadores de las empresas bananeras y a los productores independientes de banano, quienes históricamente han constituido un pilar fundamental del desarrollo agrícola y económico de la República de Panamá.

Asimismo, se reafirma el compromiso del Gobierno con los avances alcanzados mediante la Ley 45 de 2017, proponiendo la consolidación y permanencia de un régimen especial en materia de seguridad social, que garantice a este sector condiciones justas de retiro digno y atención médica oportuna.

Las medidas adoptadas se inscriben en los principios internacionales de justicia social, trabajo decente y protección de grupos vulnerables, en consonancia con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Estos esfuerzos permitieron la firma, en agosto de 2025, de un Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Panamá y la empresa Chiquita Panamá LLC, mediante el cual se estableció un marco de cooperación para la reorganización del sector bananero en la provincia de Bocas del Toro.

El acuerdo contempla la generación aproximada de tres mil (3,000) empleos en una primera etapa de recuperación y dos mil (2,000) empleos adicionales en una segunda fase, así como una inversión estimada de treinta millones de balboas (B/. 30,000,000.00) para reactivar la producción en cinco mil (5,000) hectáreas de tierras bananeras, con el objetivo de retomar las exportaciones a partir del mes de diciembre de 2025.

Como parte de las medidas complementarias de desarrollo socioeconómico en la provincia de Bocas del Toro, el MITRADEL, en coordinación con la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), implementó el programa “Espacio del Emprendedor en Bocas del Toro”, orientado a fomentar el autoempleo y fortalecer la formalización de micro, pequeñas y medianas empresas.

Este espacio, ubicado en la Dirección Regional de Trabajo de Bocas del Toro, ofrece capacitaciones, asesoría técnica y administrativa, acompañamiento en los procesos de formalización de negocios y acceso a programas de financiamiento, con el propósito de impulsar la creación de nuevas oportunidades laborales y promover la inclusión productiva en la región.

¹⁸https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/30301_A/112957.pdf

XII. Situación del sector pesquero

Se ofrece respuesta completa al contestar pregunta 13 del cuestionario AL PAN 3/2025.

OBSERVACIONES DEL ESTADO Y RESPUESTA A LOS CUESTIONARIOS PARA LA CLARIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL GRUPO DE EXPERTOS.

REF: AL PAN 2/2025, 10 DE JUNIO DE 2025.

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

El Estado panameño ha abordado de manera integral las alegaciones contenidas en la presente comunicación a lo largo de este informe, proporcionando información factual, jurídica e institucional pertinente, así como datos desagregados y referencias a investigaciones en curso, actuaciones administrativas y judiciales, y medidas adoptadas para la protección de los derechos humanos.

La información adicional y los comentarios complementarios en relación con las alegaciones formuladas se presentan de manera sistemática en los apartados finales del documento, en concordancia con el cuestionario remitido y en ejercicio del compromiso del Estado panameño con la cooperación plena, continua y transparente con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

2. Sírvase proporcionar información detallada sobre cuántas personas indígenas y manifestantes habrían sido detenidos en el contexto anteriormente descrito, incluyendo información desagregada sobre la identidad de las personas detenidas, los motivos de su detención y su estado actual. Sírvase indicar cuántas y cuáles de estas personas permanecen aún detenidas, si fuera el caso.

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA POLICÍA NACIONAL DE PANAMÁ

En el marco de la Operación Omega, y en coordinación con las autoridades judiciales y administrativas competentes, se registró un total de trescientas setenta y cinco (375) personas aprehendidas.

Del total señalado:

- Treinta y seis (36) personas fueron conducidas ante el Ministerio Público, presuntamente vinculadas a delitos contra la personalidad jurídica del Estado (artículo 437 del Código Penal) y a delitos contra los servidores públicos (artículo 360 del Código Penal).
- Una (1) persona fue remitida ante la Fiscalía de Adolescentes por los mismos tipos penales, conforme al régimen especial de responsabilidad penal aplicable.

En todos estos casos se impusieron medidas cautelares distintas a la detención, tales como la obligación de reporte periódico, sin que actualmente algunas de estas personas permanezcan privadas de libertad.

Por otra parte:

Trescientas treinta y nueve (339) personas fueron remitidas ante los Jueces de Paz por infracciones administrativas relacionadas con la alteración de la convivencia pacífica. En dichos casos, se impusieron sanciones verbales, tras lo cual las personas quedaron en libertad.

Cabe señalar que no fue posible determinar con precisión la pertenencia étnica de la totalidad de las personas aprehendidas, en la medida en que los hechos y las aprehensiones se produjeron principalmente en la carretera nacional y la carretera Panamericana, fuera de las áreas comarcales, y no existe un registro obligatorio de autoidentificación étnica al momento de la aprehensión, conforme a la normativa vigente.

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS (SENAFRONT).

El Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) participó en la Operación Omega exclusivamente en funciones de apoyo a la Policía Nacional, en el marco de las protestas relacionadas con las reformas a la Caja de Seguro Social, la denominada ley bananera, el Memorando de Entendimiento con los Estados Unidos y otros temas de interés público.

Como institución de seguridad del Estado, el SENAFRONT actuó dentro del mandato legal y constitucional que le corresponde, orientando su actuación a la preservación del orden público, la seguridad ciudadana y la protección de los derechos humanos de todas las personas, sin distinción.

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL (SENAN)

El Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) informa que no administra centros de detención permanente. Las aprehensiones en las que participó la institución se realizaron exclusivamente en situaciones de flagrancia, y toda persona retenida fue puesta de manera inmediata a órdenes del Ministerio Público, autoridad competente para determinar su situación jurídica.

Asimismo, el SENAN precisa que actualmente no mantiene personas bajo custodia relacionadas con los hechos descritos en las comunicaciones remitidas por los mecanismos de las Naciones Unidas.

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

Con ocasión de la declaratoria del estado de urgencia en la provincia de Bocas del Toro, dispuesta mediante el Decreto de Gabinete No. 27 de 20 de junio de 2025, y ante la situación crítica generada por actos de vandalismo y violencia, se produjeron aprehensiones de personas presuntamente vinculadas a dichos hechos.

En este contexto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 55 de 2003, el Sistema Penitenciario admitió de manera temporal a algunas de estas personas en centros penitenciarios, exclusivamente para efectos de custodia, hasta tanto se resolviera su situación jurídica por parte de las autoridades judiciales competentes.

Al resolver recursos de hábeas corpus, mediante decisión de 25 de agosto de 2025, la Corte Suprema de Justicia *advirtió que la participación de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en la custodia de las personas aprehendidas se debió a la necesidad de disponer de un centro carcelario para cumplir con la detención provisional, pero ello no significa que los detenidos se encontraban bajo nuestras órdenes.*

Debe recordarse que el Sistema Penitenciario se fundamenta en los principios constitucionales de seguridad, rehabilitación y defensa social.

En consecuencia, una vez ingresadas las personas aprehendidas, correspondió a esta institución garantizar su custodia y la salvaguarda de su integridad personal, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 55 de 2003, el cual dispone que el Sistema Penitenciario velará por la vida, la integridad física y la salud integral de las personas privadas de libertad, respetando los derechos humanos y todos aquellos derechos e intereses de carácter jurídico que no se vean afectados por la pena o medida de seguridad impuesta mediante sentencia dictada por la autoridad competente.

A continuación, se presenta la información correspondiente a los grupos de personas aprehendidas, de acuerdo con los centros penitenciarios en los cuales permanecieron bajo custodia.

DETALLE POR CENTRO PENITENCIARIO

- **Centro Femenino Los Algarrobos (Provincia de Chiriquí) en total ingresaron 12 ciudadanas:**

Tenemos que, para la fecha del 16 de junio de 2025, la Juez de Garantías de Bocas del Toro ordenó la detención preventiva de dos (02) mujeres, las cuales ingresaron con sus respectivos formularios de buen trato y parte médico, y posteriormente fueron puestas en libertad:

Fecha de ingreso	Nombre completo	Cédula	Situación jurídica
16 de junio de 2025	██████████ ██████	██████████	Puesta en libertad mediante oficio N.º 7997 del 01 de julio de 2025
16 de junio de 2025	██████████	██████████	Puesta en libertad mediante oficio N.º 7997 del 01 de julio de 2025

El 22 de junio de 2025, ingresaron adicionalmente siete (7) (en el cuadro hay 10) mujeres en calidad de aprehendidas, con sus respectivos formularios de buen trato y parte médicos:

Fecha de ingreso	Nombre completo	Cédula	Situación jurídica
22 de junio de 2025	Rosalía Guerra Montezuma	██████████	Puesta en libertad mediante oficio N.º 8035 del 01 de julio de 2025
22 de junio de 2025	Raquel Guerra Montezuma	██████████	Puesta en libertad mediante oficio N.º 8035 del 01 de julio de 2025
22 de junio de 2025	██████████ ██████████	██████████	Puesta en libertad mediante oficio N.º 8035 del 01 de julio de 2025
22 de junio de 2025	██████████ ██████████	██████████	Puesta en libertad mediante oficio N.º 7892 del 30 de junio de 2025
22 de junio de 2025	██████████ ██████████	██████████	Puesta en libertad mediante oficio N.º 7892 del 30 de junio de 2025
22 de junio de 2025	██████████	██████████	Puesta en libertad mediante oficio N.º 7892 del 30 de junio de 2025
22 de junio de 2025	██████████ ██████████	██████████	Puesta en libertad mediante oficio N.º 7773 del 29 de junio de 2025
24 de junio de 2025	██████████ ██████	██████████	Puesta en libertad mediante oficio N.º 7965 del 01 de julio de 2025
24 de junio de 2025	██████████ ██████	██████████	Puesta en libertad mediante oficio N.º 7965 del 01 de julio de 2025
24 de junio de 2025	██████████ ██████	██████████	Puesta en libertad mediante oficio N.º 7921 del 30 de junio de 2025

Finalmente, el 24 de junio de 2025 ingresaron tres (03) mujeres en calidad de aprehendidas, con sus respectivos formularios de buen trato y parte médicos:

Fecha de ingreso	Nombre completo	Cédula	Situación jurídica
24 de junio de 2025	[REDACTED]	[REDACTED]	Puesta en libertad mediante oficio N.º 7965 del 01 de julio de 2025
24 de junio de 2025	[REDACTED]	[REDACTED]	Puesta en libertad mediante oficio N.º 7965 del 01 de julio de 2025
24 de junio de 2025	[REDACTED]	[REDACTED]	Puesta en libertad mediante oficio N.º 7921 del 30 de junio de 2025

Durante la permanencia de las doce (12) ciudadanas en el centro penitenciario, se les facilitaron llamadas telefónicas, se les brindó atención médica a través del servicio 911, se les entregaron donaciones de artículos de aseo personal y recibieron visitas de sus abogados.¹⁹ Posteriormente, se celebraron las audiencias correspondientes ante las autoridades judiciales competentes, las cuales dispusieron la puesta en libertad de la totalidad de las ciudadanas, conforme a derecho.

- **Centro Penitenciario de Chiriquí, ingresaron un total de 171 ciudadanos, distribuidos en diferentes grupos:**

El 24 de junio de 2025 ingresaron al Centro Penitenciario setenta y un (71) hombres en calidad de aprehendidos, con sus respectivos formularios de buen trato y parte médico:

Ingreso	Nombre Completo	Cédula	Situación jurídica
24 de junio de 2025	[REDACTED]	[REDACTED]	Puesto en libertad mediante oficio N°8343 del 9 de julio de 2025
24 de junio de 2025	[REDACTED]	[REDACTED]	Puesto en libertad mediante oficio N°8343 del 9 de julio de 2025
24 de junio de 2025	[REDACTED]	[REDACTED]	Puesto en libertad mediante oficio N°8343 del 9 de julio de 2025
24 de junio de 2025	[REDACTED]	[REDACTED]	Puesto en libertad mediante oficio N°8343 del 9 de julio de 2025
24 de junio de 2025	[REDACTED]	[REDACTED]	Puesto en libertad mediante oficio N°7963 del 1 de julio de 2025
24 de junio de 2025	[REDACTED]	[REDACTED]	Puesto en libertad mediante oficio N°7963 del 1 de julio de 2025

¹⁹ Estas actuaciones constan en el Informe de fecha 26 de octubre de 2025, que se Anexa al presente documento.

Ingreso	Nombre Completo	Cédula	Situación jurídica
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8878 del 18 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8098 del 2 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°7963 del 1 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8343 del 9 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°7963 del 1 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°7963 del 1 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°7963 del 1 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°9300 del 28 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8120 del 2 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Fue trasladado a audiencia el día 27 de junio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°7740 del 27 de junio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8182 del 3 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8146 del 3 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°7963 del 1 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8182 del 3 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°9053 del 23 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8073 del 2 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8098 del 2 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8987 del 22 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8191 del 3 de julio de 2025

Ingreso	Nombre Completo	Cédula	Situación jurídica
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8182 del 3 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°7821 del 30 de junio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°9296 del 28 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8343 del 9 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°7963 del 1 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°7885 del 30 de junio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°7963 del 1 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8878 del 1 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8417 del 10 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°9053 del 23 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°7963 del 1 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°7885 del 30 de junio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°7770 del 29 de junio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8188 del 3 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°7963 del 1 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8138 del 3 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°7963 del 1 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8138 del 3 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8098 del 2 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8878 del 18 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8343 del 9 de julio de 2025

Ingreso	Nombre Completo	Cédula	Situación jurídica
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8138 del 3 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8878 del 18 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°7963 del 1 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8343 del 9 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°7963 del 1 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8343 del 9 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°7963 del 1 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8343 del 9 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8138 del 3 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8343 del 9 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8343 del 9 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°7885 del 30 de junio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8878 del 18 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8343 del 9 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8182 del 3 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8170 del 3 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8182 del 3 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°7981 del 1 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8120 del 2 de julio de 2025
24 de junio de 2025			Puesto en libertad mediante oficio N°8120 del 2 de julio de 2025

Ingreso	Nombre Completo	Cédula	Situación jurídica
24 de junio de 2025	████████████████████	██████████	Puesto en libertad mediante oficio N°8343 del 9 de julio de 2025
24 de junio de 2025	████████████████████ ██████████	██████████	Puesto en libertad mediante oficio N°9300 del 28 de julio de 2025

Este grupo de ciudadanos fue posteriormente trasladado al Centro Penitenciario de Santiago, mediante Resolución N.º 3169 de 23 de junio de 2025, conforme a lo dispuesto por la autoridad competente.

Al llegar al Centro Penitenciario de Santiago las setenta y un (71) personas privadas de libertad fueron recibidas con el formulario de derecho de aprehensión, buen trato y parte médico, igualmente, por parte de la Policía Nacional.

En la fecha antes mencionada, también se presentaron funcionarios de la Defensoría del Pueblo.²⁰

El 26 de junio 2025, la Dirección General del Sistema Penitenciario expidió la Resolución N°3224, de traslado de los setenta y un (71) ciudadanos hacia el Centro Penitenciario de Aguadulce, por motivos de Seguridad.

En vista de la Resolución N°3224 antes mencionada, fueron trasladados setenta (70) ciudadanos al Centro Penitenciario de Aguadulce. La Nota N°MG-DGSP-CPA-805-2025 de 4 de agosto 2025, detalló el ingreso de las setenta (70) personas aprehendidas al Centro Penitenciario de Aguadulce

Quedó pendiente de traslado el ciudadano ██████████, portador de la cédula de identidad personal N.º ██████████, quien en ese momento se encontraba hospitalizado. Según el informe recibido el 30 de junio de 2025, el señor ██████ permanecía en el Hospital Luis “Chicho” Fábrega, del cual fue dado de alta posteriormente, procediéndose entonces a su traslado al Centro Penitenciario de Aguadulce.

Durante el período en que estas personas permanecieron en el Centro Penitenciario de Aguadulce, se gestionó la provisión de insumos básicos, tales como colchonetas, papel higiénico y jabón, a fin de cubrir sus necesidades esenciales. Asimismo, con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, se suministraron prendas de vestir (suéteres amarillos y pantalonetas cortas) en cumplimiento de los protocolos de seguridad establecidos. De igual forma, el personal de custodia encargado del área de salud coordinó la evaluación médica de todas las personas ingresadas, garantizando la atención correspondiente.

²⁰ <https://www.defensoria.gob.pa/defensoria-expone-informe-preliminar-de-la-situacion-de-derechos-humanos-en-los-actos-de-violencia-y-estado-de-urgencia-en-bocas-del-toro/>

26

El 24 de junio de 2025, ingresaron al Centro Penitenciario de Chiriquí cuarenta y cuatro (44) hombres en calidad de aprehendidos, con sus respectivos formularios de buen trato y parte médico.

Nombre completo	Cédula	Situación jurídica
		Puesto en libertad mediante oficio N°8104 del 2 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8671 del 2 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°7924 del 30 de junio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°7850 del 30 de junio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8008 del 1 de julio de 2025
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Se mantiene en detención mediante oficio N°8121 del 2 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°7924 del 30 de junio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8671 del 2 de julio de 2025
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Puesto en libertad mediante oficio N°8671 del 2 de julio de 2025
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Puesto en libertad mediante oficio N°8111 del 02 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8671 del 2 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8104 del 2 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8104 del 2 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8175 del 3 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8393 del 10 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8393 del 10 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8985 del 22 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8671 del 2 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8393 del 10 de julio de 2025

Nombre completo	Cédula	Situación jurídica
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Puesto en libertad mediante oficio N°8831 del 17 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8175 del 3 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°7967 del 1 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°7737 del 27 de junio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°7924 del 10 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°7846 del 30 de junio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8393 del 10 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°7924 del 30 de junio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8393 del 10 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8104 del 2 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°7737 del 27 de junio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8491 del 11 de julio de 2025
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Puesto en libertad mediante oficio N°8393 del 10 de julio de 2025
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Puesto en libertad mediante oficio N°8393 del 10 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8175 del 3 de julio de 2025

Para la fecha del 25 de junio de 2025, ingresaron cuarenta (40) ciudadanos, con sus respectivos formularios de buen trato parte médico:

Nombre Completo	Cédula	Situación Jurídica
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Puesto en libertad mediante oficio N°8008 del 1 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8393 del 10 de julio de 2025
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Puesto en libertad mediante oficio N°7846 del 30 de junio d 2025
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Puesto en libertad mediante oficio N°7969 del 1 de julio de 2025
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Puesto en libertad mediante oficio N°8032 del 1 de julio de 2025
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)

Nombre Completo	Cédula	Situación Jurídica
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Puesto en libertad mediante oficio N°8491 del 11 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8491 del 11 de julio de 2025
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Puesto en libertad mediante oficio N°8491 del 11 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°7967 del 1 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8671 del 15 de julio de 2025
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Puesto en libertad mediante oficio N°7924 del 30 de junio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8008 del 1 de julio de 2025
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Puesto en libertad mediante oficio N°8823 del 17 de julio de 2025
		Grupo de los 29
		Puesto en libertad mediante oficio N°8393 del 10 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8008 del 1 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8008 del 1 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8823 del 17 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8125 del 2 de julio de 2025
		Se mantiene en detención mediante oficio N°8107 del 2 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8393 del 10 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8175 del 3 de julio de 2025
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)
		Mediante Nota N°147/Seg/CPCH-25 del 23 de junio, retornó a la provincia de Bocas del Toro, para ser puesto ante la Jurisdicción Administrativa (Juez de Paz)

El 26 de junio de 2025 ingresó un grupo de ciudadanos conformado por catorce (14) masculinos en calidad de aprehendidos, con sus respectivos formularios de buen trato y parte médico:

Nombre completo	Cédula	Situación Jurídica
		Puesto en libertad mediante oficio N°7997 del 01 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8186 del 3 de junio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°8344 del 9 de julio de 2025
		Puesta en libertad mediante oficio N°7997 del 01 de julio de 2025
		Puesta en libertad mediante oficio N°7997 del 01 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°7997 del 01 de julio de 2025
		Puesta en libertad mediante oficio N°7997 del 01 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°7997 del 01 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°7997 del 01 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°7997 del 01 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°7997 del 01 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°7997 del 01 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°7997 del 01 de julio de 2025
		Puesto en libertad mediante oficio N°7997 del 01 de julio de 2025

Finalmente, el 30 de junio de 2025 ingresó un último ciudadano en calidad de aprehendido, con su respectivo formulario de buen trato y parte médico.

Nombre completo	Cedula	Situación Jurídica
		Puesto en libertad mediante oficio N°10226 del 15 de agosto de 2025

Las ciento ochenta y dos (182) personas aprehendidas, fueron recibidas en los distintos centros penitenciarios con las medidas necesarias para resguardar su integridad física. A su ingreso, se les proporcionó vestimenta y alimentación diaria, y mediante donaciones se logró suplir artículos de higiene personal masculina y femenina. En ningún momento se vulneró el principio de presunción de inocencia, y en todas las diligencias judiciales se garantizó el derecho de acceso a la justicia, facilitando las conexiones virtuales necesarias y, en algunos casos, los traslados físicos a los actos de audiencia, conforme a los horarios dispuestos por la autoridad judicial competente, incluyendo horarios nocturnos.

Asimismo, como resultado de las funciones de custodia ejercidas sobre dichas personas, la Dirección General del Sistema Penitenciario atendió los mandatos emitidos por la Corte Suprema de Justicia para la resolución de acciones constitucionales de

Derecho de reunión. La protesta social también encuentra protección en el del derecho de reunión consagrado en el Artículo XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y el Artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Derecho a la libertad de asociación. La protesta suele ser un importante medio de acción y de prosecución de objetivos legítimos por parte organizaciones y colectivos, y como tal también puede encontrarse protegida por el derecho a la libertad de asociación, previsto en el artículo XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al hacer uso de la fuerza en estos contextos, los agentes del Estado deben adoptar medidas proporcionales al logro de sus objetivos y no obstaculizar de manera arbitraria el ejercicio de los derechos humanos en las protestas.

4. Sírvasse proporcionar información detallada sobre el marco normativo y las medidas adoptadas para asegurar que las fuerzas de seguridad del Estado respeten los derechos humanos de las personas que participan en manifestaciones públicas y pacíficas, incluyendo las regulaciones al uso de la fuerza y a las operaciones de arresto y detención de manifestantes.

Los disturbios en Bocas del Toro, que incluyeron actos de vandalismo y bloqueos generalizados, afectaron gravemente la seguridad de los ciudadanos y la operatividad de servicios esenciales tales como el transporte y las telecomunicaciones. El Decreto de Gabinete N° 27 fue emitido con el objetivo de restablecer el orden público y garantizar la seguridad de los habitantes de la provincia, así como proteger la infraestructura de la región.

La suspensión de garantías constitucionales, como el derecho a la libertad de reunión y asociación, se justificó en el marco del estado de urgencia, conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Panamá. Esta medida buscaba prevenir mayores alteraciones al orden público y evitar que los actos vandálicos se extendieran a otras áreas del país, afectando la vida cotidiana de los ciudadanos y la economía nacional.

El uso legítimo de la fuerza por parte de los organismos de seguridad se fundamentó en las normativas internas que regulan el uso legítimo de la fuerza por parte de los miembros juramentados. Estas normas establecen los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y responsabilidad en la aplicación de la fuerza, con el objetivo de proteger la vida y la integridad física de los ciudadanos, así como garantizar la seguridad de bienes públicos y privados.

Durante las manifestaciones, se implementaron los protocolos y los procedimientos policiales; y se agotaron los medios de resolución de conflictos a través del diálogo por parte de las autoridades gubernamentales; luego, por parte de los organismos de seguridad, los cuales posteriormente implementaron los equipos y medios proporcionales progresivos para el uso legítimo de la fuerza, amparados en el cumplimiento del deber legal en atención a la hostilidad con la que los manifestantes desarrollaron sus acciones coercitivas que impedían el libre tránsito y los derechos fundamentales de terceros.

Las protestas registradas en la provincia de Bocas del Toro derivaron en actos de violencia que afectaron de manera significativa el derecho al libre tránsito, ocasionaron daños al ambiente, afectaciones a la propiedad privada, así como impactos relevantes en la economía, la educación y la prestación de servicios de salud. Tales conductas, tipificadas como delitos conforme a la legislación vigente, motivaron la adopción de medidas por parte del Gobierno Nacional orientadas a proteger la seguridad de la población y a evitar que las manifestaciones derivaran en riesgos mayores para el orden público y los derechos de terceros.

En este contexto, los organismos de seguridad actuaron conforme a protocolos establecidos para el control de multitudes, con el objetivo de restablecer el orden, minimizar riesgos y garantizar la protección de los derechos y garantías fundamentales, en observancia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

En respuesta a las alegaciones de uso excesivo de la fuerza y posibles violaciones a los derechos humanos durante el estado de urgencia, el Ministerio de Seguridad Pública y la Defensoría del Pueblo iniciaron investigaciones para esclarecer los hechos y determinar responsabilidades. Por parte de la Defensoría del Pueblo, se tuvo prevista la presentación de sustentos fácticos y probatorios necesarios para proceder con las investigaciones disciplinarias internas y aplicar sanciones ejemplares a los funcionarios que hubieren incurrido en irregularidades; sin embargo, no hubo señalamiento directo en esta instancia, en el Ministerio Público o en las oficinas internas de investigación dentro de los organismos de seguridad; por lo cual, no se ejecutaron sanciones disciplinarias. No obstante, por parte de los organismos de seguridad se presentaron denuncias penales por el delito de lesiones personales a las unidades juramentadas y daño a las propiedades del Estado, en las actividades de seguridad y de control de multitudes durante las protestas.

El Ministerio de Seguridad Pública incorpora, dentro de la malla curricular de las escuelas de formación policial, como ejes transversales, las materias de derechos humanos, uso legítimo de la fuerza y procedimiento policial. A lo largo de toda la carrera policial, estos contenidos se refuerzan mediante cursos, capacitaciones y seminarios especializados.

Dichos procesos formativos se encuentran alineados con estándares internacionales y se desarrollan, en muchos casos, en coordinación con organismos internacionales, con el objetivo de prevenir abusos, fortalecer la profesionalización del servicio policial y garantizar intervenciones respetuosas de los derechos y garantías fundamentales.

Durante el estado de urgencia, el Gobierno de Panamá actuó en coordinación interinstitucional, garantizando la protección de los derechos de las personas detenidas y aprehendidas. En todos los casos, las personas aprehendidas fueron puestas a órdenes del Ministerio Público, en cumplimiento del principio de legalidad, las garantías del debido proceso y la normativa vigente.

Asimismo, se verificó que las detenciones y aprehensiones se realizaran conforme a la ley, tal como fue constatado por el Ministerio Público en el ejercicio de sus competencias. Los traslados de personas detenidas a otros centros penitenciarios se dispusieron de manera excepcional, debido a que las instalaciones destinadas para tales fines en el área de Bocas del Toro resultaron afectadas por actos de vandalismo, lo que hizo necesario adoptar medidas logísticas para asegurar condiciones adecuadas de custodia y seguridad.

A pesar de las medidas excepcionales adoptadas, el Gobierno reafirmó su compromiso con el respeto a los derechos humanos y la legalidad en todas sus actuaciones, en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

El Servicio Nacional Aeronaval priorizó la atención humanitaria a comunidades indígenas afectadas por los bloqueos, movilizando alimentos, insumos y personal médico hacia zonas de difícil acceso, además de realizar evacuaciones médicas urgentes. Estas acciones reflejan la respuesta estratégica, eficiente y solidaria del Estado panameño ante los eventos de orden público, reafirmando su compromiso con la seguridad, la protección de los derechos humanos y el bienestar de las comunidades más vulnerables.

El Servicio Nacional de Fronteras fortaleció la articulación entre el Estado y las comunidades indígenas mediante acciones integrales que promovieron la paz social, la cooperación interinstitucional y la consolidación de la seguridad en áreas fronterizas y comarcales, reafirmando el compromiso del Estado panameño con la gobernabilidad, la inclusión y el desarrollo humano sostenible.

La Policía Nacional, en colaboración con los demás organismos de seguridad, ejecutó una operación estratégica, disciplinada y humanitaria que permitió mitigar los efectos de los disturbios en Bocas del Toro. Las acciones implementadas, bajo un marco legal sólido y con enfoque de derechos humanos, garantizaron la seguridad ciudadana, la protección de la vida y la atención prioritaria a las comunidades indígenas afectadas, reafirmando el compromiso del Estado panameño con la estabilidad, la justicia y el bienestar colectivo.

En conclusión, el Ministerio de Seguridad Pública confirma que las decisiones tomadas durante el estado de urgencia en Bocas del Toro, respecto a la seguridad del Estado, se fundamentaron en la necesidad de garantizar la seguridad y el orden público, proteger la integridad física y patrimonial de los ciudadanos, y prevenir mayores alteraciones al orden social.

Reconocemos la importancia de la diversidad cultural y el valor de los pueblos indígenas en nuestra sociedad. Asimismo, trabajamos en la creación de protocolos y procedimientos que aseguren un trato justo y respetuoso hacia los ciudadanos en todas nuestras operaciones policiales. Además, trabajamos en programas preventivos y de ayuda social en nuestra jurisdicción. Estamos comprometidos en continuar fortaleciendo nuestras acciones en el marco de la legalidad y el respeto a los derechos humanos, con el fin de garantizar la transparencia y la justicia en nuestras actuaciones.

El Estado panameño, a través del Ministerio de Seguridad Pública y los Organismos de seguridad, actuaron de manera legal, proporcional y transparente, protegiendo la seguridad ciudadana, la asistencia humanitaria y los derechos humanos, con especial atención a las comunidades indígenas de Bocas del Toro. Todas las medidas se realizaron conforme a la legislación nacional e internacional, garantizando gobernanza, orden público y bienestar de la población.

MARCO INTERNACIONAL Y NORMATIVA NACIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Las acciones descritas generaron afectaciones significativas al orden público y a la seguridad ciudadana, incidiendo en el ejercicio de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República de Panamá, tales como la libertad de tránsito (artículo 27), el derecho a la propiedad (artículo 50) y la seguridad personal (artículo 17).

Al respecto, cabe señalar que la Constitución Política de la República de Panamá faculta la intervención de las autoridades cuando resulta necesario para la protección de dichos derechos.

En particular, el artículo 17 establece que las autoridades están instituidas para proteger la vida, la honra y los bienes de nacionales y extranjeros. De igual forma, el artículo 38 reconoce el derecho de reunión pacífica, condicionando su ejercicio a que este se realice sin afectar el libre tránsito, el orden público ni los derechos de terceros.

Asimismo, el artículo 4 de la Constitución dispone que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional, lo que implica la observancia de los compromisos asumidos en materia de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 55 de la Constitución Política prevé que, en caso de perturbación interna que amenace la paz y el orden público, podrá declararse el estado de urgencia en todo el territorio nacional o en parte de él, y suspenderse temporalmente, de manera parcial o total, los efectos de los artículos 21, 22, 23, 26, 27, 29, 37, 38 y 47 de la Constitución. Dicha declaratoria corresponde al Órgano Ejecutivo, mediante decreto acordado en Consejo de Gabinete.

Finalmente, el artículo 310 de la Constitución establece que, para la conservación del orden público, la protección de la vida, la honra y los bienes de las personas bajo jurisdicción del Estado, así como para la prevención de hechos delictivos, la ley organizará los servicios de policía.

MARCO INTERNACIONAL APLICABLE

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en su artículo 20, reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

De igual manera, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en sus artículos 13 y 15, garantiza la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica, reconociendo que el ejercicio de estos derechos puede estar sujeto a **restricciones legítimas**, siempre que estén previstas por la ley y resulten necesarias en una sociedad democrática, en interés del orden público, la seguridad de las personas y la protección de los derechos de terceros.

I. Medidas adoptadas por la Policía Nacional

En el contexto descrito, y ante situaciones que afectaron el orden público y derechos fundamentales de terceros, la Policía Nacional adoptó medidas orientadas a la preservación de la seguridad ciudadana, entre ellas:

1. **Dispersar concentraciones** mediante la aplicación de los protocolos establecidos para el control de multitudes;
2. **Restablecer el libre tránsito** vehicular y peatonal;
3. **Proteger instalaciones públicas y privadas** frente a actos de vandalismo;
4. **Aprehender a personas sorprendidas en flagrante comisión de delitos**, conforme a la ley.

Todas estas actuaciones se realizaron con observancia de los derechos humanos de las personas involucradas y dentro del marco constitucional y legal vigente, reafirmando el compromiso institucional con la seguridad ciudadana y el respeto de los derechos fundamentales.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las actuaciones de los Organismos de seguridad se guiaron por los siguientes instrumentos internacionales:

- **Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 34/169 (1979).
- **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito (1990).
- **Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden**, emitidas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

BASE LEGAL NACIONAL PARA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

El uso legítimo de la fuerza por parte de los organismos de seguridad se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Policía Nacional**: Ley 18 de 1997 (Ley Orgánica de la Policía Nacional).
- **Servicio Nacional Aeronaval (SENAN)**: Decreto Ejecutivo N.º 303 de 8 de junio de 2015 y Ley 93 de 7 de noviembre de 2013.
- **Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT)**: Decreto Ley N.º 8 de 20 de agosto de 2008.

LEY 93 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2013, QUE REORGANIZA EL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL

En particular, la **Ley 93 de 2013** establece en su artículo 3 que la misión principal del Servicio Nacional Aeronaval es proteger la vida, la honra, los bienes y los derechos y libertades de las personas bajo jurisdicción del Estado, conservar el orden público y prevenir hechos delictivos. Asimismo, el artículo 78 reconoce el uso legítimo de la fuerza cuando resulte necesario para preservar el Estado de derecho, la paz social y la seguridad.

Artículo 3: la misión principal del Servicio Nacional Aeronaval es proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de quienes se encuentren bajo la jurisdicción del estado, conservar el orden público y prevenir los hechos delictivos y las faltas.

Artículo 78: la República de Panamá como Estado soberano, hará uso legítimo de la fuerza siempre que sea necesario en beneficio de todos los habitantes para preservar el Estado de derecho, proteger la independencia nacional y la integridad territorial, mantener el orden y la paz social, la seguridad del transporte y del comercio marítimo y aéreo, así como para prevenir los hechos delictivos.

Por su parte, la **Ley 18 de 1997 (Orgánica de la Policía Nacional)** dispone en su artículo 7 que la Policía Nacional tiene como función esencial mantener el orden público, garantizar la seguridad ciudadana y proteger los derechos humanos, y en su artículo 10 establece que toda actuación policial debe regirse por los principios de **legalidad, necesidad y proporcionalidad**.

Artículo 7: La Policía Nacional tiene como función esencial mantener el orden público, garantizar la seguridad y proteger los derechos humanos.

Artículo 10: Las actuaciones policiales deben basarse en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el uso legítimo de la fuerza.

TIPIFICACIÓN PENAL DE LAS CONDUCTAS OBSERVADAS

El **Código Penal** panameño tipifica, entre otras conductas relevantes:

- **Artículo 322:** obstrucción del libre tránsito en vías públicas.
- **Artículo 230:** daños a la propiedad ajena.
- **Artículo 331:** atentados contra servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Durante el período comprendido entre abril y julio de 2025, el Servicio Nacional Aeronaval desarrolló operaciones aéreas, marítimas y terrestres orientadas a garantizar la seguridad ciudadana, proteger la vida humana, sostener la gobernabilidad y asegurar la continuidad de servicios esenciales en zonas donde los cierres de vías afectaron el acceso a alimentos, insumos médicos y atención sanitaria.

Una parte fundamental de estas operaciones consistió en brindar apoyo activo a comunidades indígenas que quedaron temporalmente aisladas por las condiciones registradas. Todas las actuaciones se realizaron conforme a la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes nacionales vigentes y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por la República de Panamá.

En el contexto de la Operación Omega, las manifestaciones en Bocas del Toro no se desarrollaron de manera pacífica, registrándose aproximadamente 50 puntos de cierre mediante la tala y uso de árboles y postes como barricadas, afectando la movilidad a los ciudadanos, a los servicios públicos, de emergencias médicas, afectando la economía local, entre otros sectores públicos y privados. Ante dicha situación, el Gobierno declaró el estado de urgencia mediante los Decretos de Gabinete No. 27 y 28, conforme al artículo 55 de la Constitución, y las actuaciones de la Policía Nacional, se realizaron conforme al Capítulo V de la Ley 18 de 1997, que regula el uso de la fuerza, aplicando los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Las operaciones de arresto y detención fueron ejecutadas siguiendo los procedimientos dirigidos por la Dirección Nacional de Investigación Judicial (Ley 69 de 2007), entidad facultada para investigar y aprehender personas bajo comisión del Ministerio Público, garantizando el respeto de las garantías procesales.

Paralelamente, otras personas fueron detenidas de manera flagrante por la presunta comisión de diversos delitos (privación de libertad, lesiones personales, daños a la propiedad pública y privada, entre otros).

5. Sírvese proporcionar información detallada sobre la planeación de los operativos policiales desplegados en los hechos descritos, incluyendo el análisis de proporcionalidad sobre el número de oficiales y el armamento usado, y los informes presentados posteriormente a los operativos en relación con el impacto del uso de armas menos letales en los individuos y comunidades involucradas.

La planeación de los operativos de la Operación Omega se basó en el análisis previo de la magnitud de los cierres, identificándose aproximadamente 2,500 manifestantes activos, distribuidos en 50 puntos de bloqueo (autodenominados "bastiones de lucha"), además de un grupo adicional de 6,000 personas, compuesto por sindicalistas, personas afines y otros con actuaciones al margen de la ley. Ante los daños registrados (116 afectaciones a las propiedades y 13 lesionados del personal de la Fuerza Pública y un colaborador del MOP), se determinó el despliegue de 2,500 unidades para abarcar los 50 puntos de cierre.

La Unidad de Control de Multitudes aplicó los Procedimientos de Intervención y el Uso Progresivo de la Fuerza establecidos en el Capítulo V de la Ley 18 de 1997, así como los principios contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos, limitando el empleo de la fuerza a lo estrictamente necesario para restablecer el libre tránsito y proteger derechos de terceros.

El armamento utilizado se restringió a medios menos letales, tales como agentes químicos autorizados (HC, OC y CS), escopetas calibre 12 con municiones no letales y municiones de impacto, cuyo uso fue supervisado directamente por los jefes de zona y mandos responsables.

En el contexto de la Operación Omega en la provincia de Bocas de Toro, las acciones policiales del SENAFRONT sobre el uso de la fuerza se encuentra establecidas en el Decreto Ley N 8 de 20 de agosto de 2008, por el cual se crea el Servicio Nacional de Fronteras; recalamos que en este escenario de apoyo en operaciones interinstitucionales, estas se realizan atendiendo a los parámetros legales, manuales y protocolos de procedimientos policiales y uso limitado de la fuerza de la Policía Nacional.

De igual manera, es importante señalar que todas las acciones empleadas por nuestras unidades policiales se realizaron con estricto apego al debido proceso y al marco normativo vigente, respetando la Constitución Nacional, los Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de los que Panamá es signataria, aunque las protestas se hayan realizado de forma violenta, afectando derechos y garantías fundamentales de terceras personas.

Las actuaciones de nuestra fuerza pública están apegadas a lo normado en el Uso Limitado de la Fuerza, los Derechos Humanos y las políticas de seguridad, a través del Plan Integral de Seguridad para Libertad Ciudadana del Ministerio de Seguridad Pública.

La proporcionalidad de las actuaciones no fue establecida de manera escrita, sino que fue analizada y sugerida con base a nuestra normativa ya señalada, por lo que podemos indicar que se tenía un censo de los participantes en los disturbios y cierres de vía, el cual identificó aproximadamente 450 miembros de las comunidades.

Agotados los medios de negociación verbal y conciliación, y al no obtenerse resultados positivos, se pasó a conformar el grupo especializado en orden público y control de multitudes de aproximadamente setenta (70) unidades, reforzadas en la retaguardia con unidades regulares a distancia (para salvaguardar su integridad).

Este grupo especializado fue equipado con dispositivos propios para estas maniobras, que son los proyectiles menos letales y junto con las medidas de uso recomendadas, y la aplicación de los gases lacrimógenos, con el objetivo de minimizar y controlar las acciones violentas de los manifestantes y restablecer el orden, siempre sujetos a los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto de los derechos humanos.

Con respecto a los informes posteriores a estos acontecimientos, podemos indicar que se han atendido de forma oportuna, ante el Ministerio Público, Ministerio de Seguridad Pública y la Defensoría del Pueblo, garantizando el principio de rendición de cuentas.

6. Sírvese proporcionar información detallada sobre los mecanismos para investigar alegaciones de violación de derechos humanos como las descritas en la presente comunicación.

El Ministerio Público, por mandato constitucional y legal, debe perseguir los delitos, ejerciendo objetivamente las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen, con apego por ubicar la verdad procesal. Para el ejercicio de la persecución penal, el Ministerio Público dirige la investigación de los delitos, practicando u ordenando la ejecución de las diligencias útiles para determinar la existencia del ilícito y los responsables.

En ese sentido, el artículo 111 del Código Procesal Penal señala que cuando el Ministerio Público tenga noticia sobre la existencia de un hecho de carácter delictivo, perseguible de oficio, ejercerá la acción penal con el auxilio de los organismos policiales correspondientes, cuando proceda. Ante el referido panorama, todas las alegaciones de violación de derechos humanos son investigadas con la debida diligencia por parte del Ministerio Público, garantizándose la práctica de todas las diligencias tendientes a acreditar el hecho punible y vincular a sus autores y partícipes, así como la protección y atención integral de las víctimas.

7. Sírvase proporcionar información detallada sobre el marco normativo y las políticas públicas adoptadas para proteger y garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas, incluyendo sobre sus tierras, territorios y recursos, así como su derecho a la consulta sobre su consentimiento previo, libre e informado.

En atención a la solicitud, el Estado panameño informa que cuenta con un marco normativo, institucional y de políticas públicas consolidado y en constante fortalecimiento, orientado a la protección y garantía de los derechos de los pueblos indígenas, incluidos aquellos relativos a sus tierras, territorios y recursos naturales, así como su derecho a la participación efectiva y al consentimiento libre, previo e informado. Este marco se fundamenta en la Constitución Política de la República de Panamá, que reconoce el deber del Estado de proteger la vida, la honra y los bienes de todas las personas bajo su jurisdicción, y establece expresamente el compromiso del Estado con el respeto y la observancia de las normas del Derecho Internacional, en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por la República de Panamá.

De manera específica, la Constitución panameña consagra la protección de los pueblos indígenas y de sus derechos colectivos como parte integrante del orden constitucional. Los artículos 90, 124 y 127 reconocen la diversidad étnica y cultural del país, garantizan el respeto a la identidad cultural y a las formas propias de organización social de los pueblos indígenas, y establecen la obligación del Estado de asegurar la reserva y la propiedad colectiva de las tierras necesarias para su bienestar económico, social y cultural. Estas disposiciones constitucionales constituyen el fundamento jurídico para el desarrollo de legislación especializada, políticas públicas diferenciadas y mecanismos institucionales orientados a la protección integral de los derechos territoriales indígenas.

En el ámbito del reconocimiento territorial, la relación entre el Estado panameño y los pueblos indígenas se ha estructurado, históricamente, a través de dos mecanismos jurídicos complementarios: las comarcas indígenas y las tierras colectivas. Ambos instrumentos responden a realidades territoriales distintas, pero comparten el objetivo de garantizar la seguridad jurídica del territorio ancestral, la protección de los recursos naturales y el ejercicio de la autodeterminación indígena, dentro del marco constitucional

del Estado panameño y en armonía con los estándares internacionales de derechos humanos.

Las comarcas indígenas constituyen regímenes político-administrativos especiales, creados mediante leyes específicas y regulados por Cartas Orgánicas adoptadas de común acuerdo entre el Órgano Ejecutivo y las autoridades tradicionales. Estas estructuras reconocen la propiedad colectiva del territorio, un grado significativo de autonomía interna y la existencia de autoridades tradicionales oficialmente reconocidas, tales como congresos generales, regionales y locales, o consejos de caciques.

Actualmente, Panamá cuenta con seis comarcas indígenas: Guna Yala, Ngäbe-Buglé, Emberá-Wounaan, Madungandí, Wargandí y Naso Tjër Di, creadas entre los años 1938 y 2020. Estas comarcas garantizan el ejercicio de la autodeterminación indígena, la participación en la gestión y protección de los recursos naturales, y la articulación institucional con el Estado en la provisión de servicios públicos esenciales, incluyendo salud, educación, infraestructura y desarrollo económico con pertinencia cultural.

De manera complementaria, las tierras colectivas constituyen el mecanismo de reconocimiento territorial aplicable a comunidades indígenas que no se encuentran ubicadas dentro de las comarcas y que, por razones históricas, geográficas o demográficas, quedaron excluidas de dichos regímenes especiales. Estas tierras son reconocidas mediante títulos colectivos otorgados por el Estado conforme a la Ley 72 de 23 de diciembre de 2008, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N.º 223 de 29 de junio de 2010. Esta normativa fue concebida para atender una situación histórica de desprotección jurídica, y tiene como finalidad otorgar seguridad jurídica a los territorios ancestralmente ocupados por comunidades indígenas, garantizando su uso y posesión colectiva, así como su carácter imprescriptible, inalienable, intransferible e inembargable, en consonancia con los estándares internacionales sobre derechos territoriales indígenas.

El procedimiento establecido en la Ley 72 de 2008 contempla una serie de etapas técnicas, jurídicas y sociales orientadas a asegurar un proceso transparente, participativo y culturalmente adecuado. Dichas etapas incluyen la presentación de la solicitud por parte de las autoridades tradicionales, la verificación técnica y social por las instituciones competentes, la investigación de la ocupación tradicional mediante estudios antropológicos y sociales, la atención de eventuales oposiciones a través de mecanismos de conciliación, la emisión del título colectivo y su correspondiente inscripción registral. Todo el procedimiento se desarrolla bajo los principios de legalidad, debido proceso, seguridad jurídica y coordinación interinstitucional, en observancia de los estándares constitucionales y del Derecho Internacional de los derechos humanos.

En relación con el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado, el Estado panameño reconoce la participación efectiva de los pueblos indígenas como un elemento esencial para la protección de sus derechos territoriales, culturales, sociales y ambientales.

Este derecho se encuentra expresamente regulado en la Ley 37 de 2 de agosto de 2016, que establece el procedimiento de consulta y consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas, y dispone la obligación del Estado de consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas, así como planes, programas, proyectos u obras que puedan afectar directamente sus derechos colectivos. Esta normativa incorpora principios de buena fe, interculturalidad, participación informada y respeto a las estructuras organizativas propias de los pueblos indígenas, en línea con los estándares desarrollados por los mecanismos internacionales de derechos humanos.

En la práctica, los procesos de adjudicación de tierras, la formulación e implementación de políticas públicas, y la ejecución de proyectos de desarrollo que inciden en territorios indígenas incorporan espacios de información, diálogo y consulta con las autoridades tradicionales y los miembros de las comunidades, mediante mecanismos de coordinación interinstitucional y acompañamiento técnico. El Estado ha venido fortaleciendo estos procesos a través de talleres comunitarios, jornadas de socialización, capacitaciones institucionales y mesas de diálogo permanente, con el objetivo de asegurar que las decisiones se adopten de manera informada, culturalmente adecuada y respetuosa de la autonomía comunitaria.

Este marco normativo se complementa con políticas públicas orientadas a fortalecer la autodeterminación y el desarrollo con identidad de los pueblos indígenas. Entre ellas destaca el Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, construido mediante amplios procesos de consulta y validado por las autoridades tradicionales, que contempla acciones en materia de salud, educación, servicios básicos, gobernanza indígena, protección territorial y desarrollo económico sostenible. Asimismo, el Estado implementa programas de protección social, educación intercultural bilingüe y salud con pertinencia cultural, así como inversiones públicas en infraestructura y servicios en territorios indígenas, con el propósito de reducir brechas históricas, promover la igualdad sustantiva y garantizar el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

En conjunto, el marco normativo y las políticas públicas adoptadas por la República de Panamá reflejan un enfoque progresivo, integral y de buena fe orientado a la protección de los derechos de los pueblos indígenas, combinando el reconocimiento jurídico de sus territorios, la seguridad jurídica de sus tierras, la participación efectiva en la toma de decisiones y la garantía del consentimiento libre, previo e informado. El Estado panameño reitera su disposición a continuar fortaleciendo estos mecanismos, en diálogo permanente con los pueblos indígenas y en cooperación con los mecanismos del Sistema de las Naciones Unidas, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos.

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.

Se ofrece respuesta completa al final del documento.

2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar el consentimiento previo, libre e informado de los Pueblos Indígenas en relación con, así como su participación en, proyectos extractivos, mineros, energéticos, acuerdos de cooperación en materia de seguridad internacional, así como otras decisiones que los afectan en su integridad cultural y territorial.

En atención a la solicitud, la República de Panamá informa que ha adoptado un conjunto de medidas normativas, institucionales y operativas orientadas a garantizar el derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado (**CLPI**), así como su participación efectiva en proyectos extractivos, mineros, energéticos, ambientales, acuerdos de cooperación en materia de seguridad internacional y otras decisiones que puedan afectar su integridad cultural, social, territorial o ambiental.

En el plano normativo, Panamá cuenta con la **Ley 37 de 2 de agosto de 2016**, que establece el procedimiento de consulta y consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas. Esta ley regula la obligación del Estado de consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas, así como planes, programas, proyectos u obras susceptibles de afectar directamente sus derechos colectivos. La normativa incorpora principios de buena fe, interculturalidad, participación informada, respeto a los tiempos culturales y reconocimiento de las estructuras de representación propias de los pueblos indígenas, en consonancia con los estándares desarrollados por el Sistema Interamericano y el sistema universal de derechos humanos.

Como desarrollo operativo de dicha ley, el Estado panameño ha elaborado la **Guía Nacional de Consentimiento Libre, Previo e Informado**, construida con la participación de autoridades tradicionales y organizaciones indígenas, la cual establece fases claras y verificables del proceso de CLPI: provisión de información adecuada y accesible, espacios de deliberación interna, toma de decisiones conforme a los mecanismos propios de cada pueblo, y registro formal de los acuerdos alcanzados. Esta guía dispone que los procesos de consulta se realicen en los idiomas maternos de las comunidades, con metodologías culturalmente pertinentes y respetando los tiempos propios de organización y decisión comunitaria.

Más allá del marco normativo, el Estado ha venido implementando mecanismos prácticos para garantizar la aplicación efectiva del CLPI en distintos contextos. Estos mecanismos incluyen procesos de acompañamiento técnico, talleres comunitarios, mesas de diálogo y coordinación interinstitucional, con la participación del **Viceministerio de Asuntos Indígenas**, como ente rector en la materia indígena, y de las instituciones sectoriales competentes según la naturaleza del proyecto o intervención.

Estos procesos han sido aplicados, entre otros ámbitos, en iniciativas ambientales y de desarrollo sostenible, tales como los programas vinculados a **REDD+ para la gestión sostenible de los bosques**, así como en proyectos desarrollados en territorios indígenas, incluida la **Comarca Ngäbe-Buglé**, con acompañamiento técnico del **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)** y bajo la supervisión del Viceministerio de Asuntos Indígenas. Estas experiencias han permitido fortalecer capacidades institucionales y comunitarias, y avanzar en la implementación progresiva del CLPI conforme a estándares internacionales.

En relación con proyectos extractivos, mineros, energéticos o acuerdos de cooperación internacional en materia de seguridad que puedan tener incidencia en territorios indígenas, el Estado panameño ha reiterado la necesidad de incorporar procesos de información, diálogo y consulta desde las etapas tempranas de planificación, garantizando que las comunidades indígenas potencialmente afectadas participen de manera efectiva en la toma de decisiones. Asimismo, se promueve la coordinación interinstitucional para asegurar que las evaluaciones sociales, ambientales y culturales integren el enfoque de derechos humanos y el respeto a la autodeterminación de los pueblos indígenas.

En cuanto al desarrollo reglamentario de la Ley 37 de 2016, el Estado informa que el proceso de reglamentación ha sido impulsado por el **Ministerio de Gobierno**, a través del **Viceministerio de Asuntos Indígenas**, en atención al principio de especialidad y competencia en la materia indígena. Dicho proyecto de reglamento ya ha cumplido un proceso de consulta con las estructuras tradicionales indígenas y con el **Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (CNDIPI)**, y se encuentra en fase de remisión al Ministerio de la Presidencia para su correspondiente trámite ante el Órgano Ejecutivo. En conjunto, estas medidas reflejan que la República de Panamá no se limita al reconocimiento formal del derecho al consentimiento libre, previo e informado, sino que ha avanzado en su operacionalización progresiva mediante instrumentos normativos, guías técnicas, experiencias prácticas y procesos de diálogo, en coherencia con los estándares internacionales de derechos humanos y en un marco de cooperación con los mecanismos de Naciones Unidas.

3. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las decisiones administrativas y jurídicas que sustentaron la suspensión de garantías constitucionales en Bocas del Toro, incluyendo el fundamento legal para la suspensión del artículo 23 relativo al habeas corpus, y cómo tales decisiones cumplirían con los estándares internacionales de derechos humanos relevantes en esta materia.

En atención a la solicitud, el Estado panameño informa que la suspensión temporal de determinadas garantías constitucionales en la provincia de Bocas del Toro fue adoptada en el marco de una **situación de perturbación interna grave**, conforme al procedimiento y a las causales expresamente previstas en la **Constitución Política de la República de Panamá**, y en armonía con los estándares internacionales aplicables a los estados de excepción.

Después de una amplia consulta y discusiones por varios meses en la Asamblea Nacional, se aprobó la Ley 462 de 2025, que reforma el régimen de seguridad social de nuestro país, lo que ocasionó que diversos sectores gremiales de las diferentes profesiones y trabajadores en general se manifestarán de forma pacífica en desacuerdo con la referida Ley, ejerciendo sus derechos constitucionales y, en la mayoría de los casos, respetando los derechos del resto de los ciudadanos nacionales y extranjeros dentro del territorio nacional, lo cual no transcurrió sin mayores sobresaltos.

Sin embargo, los trabajadores organizados bajo el Sindicato de la Industria Bananera, en la provincia de Bocas del Toro, alegaban la vulneración de derechos adquiridos en materia de seguridad social establecidos en la Ley 45 de 2017 y solicitaban también la derogatoria total de la Ley 462 de 2025. Estos trabajadores quienes organizaron cierres de la vía pública en diferentes puntos de la provincia de Bocas del Toro, limitando el libre tránsito que es un derecho fundamental de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

Con el ánimo de resolver la situación por la vía del diálogo, el Gobierno Nacional destinó los recursos necesarios, con el fin de lograr un diálogo con los manifestantes en la provincia de Bocas del Toro y, a tales efectos, el Ministro de Comercio e Industrias y la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, conjuntamente con equipos técnicos, viajaron por varias semanas a los lugares donde se dieron varias sesiones de reuniones y se llegó a algunos acuerdos con los trabajadores, los cuales no fueron cumplidos a cabalidad por los grupos manifestantes.

Muestra de ello es que, mediante Decreto Ejecutivo N°.49 de 27 de mayo de 2025, se creó la Comisión de Alto Nivel, conformada por altos funcionarios del Gobierno Nacional, para atender la problemática que se enfrentaba en la provincia de Bocas del Toro, la cual estuvo reunida por varias semanas con representantes del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuaria y Empresas Afines (SITRAIBANA), cuya dirigencia, al final manifestó que continuaría con la huelga indefinida.

Posteriormente, el Gobierno Nacional, con el apoyo de la Iglesia Católica y, también, con iniciativa del Órgano Legislativo, logró que representantes del SITRAIBANA viajaran a la ciudad capital, donde se llevó a cabo una serie de reuniones y acuerdos, dando como fruto la aprobación de la Ley 471 de 2025, que establece un régimen especial para los trabajadores de las empresas bananeras y de los productores independientes de banano, cumpliendo ambos órganos del Estado con la palabra empeñada frente a los manifestantes de la provincia de Bocas del Toro.

Sin embargo, los cierres de las vías continuaban en gran parte de la provincia de Bocas del Toro, lo cual generaba un desasosiego social del resto de los residentes nacionales y extranjeros, cuyos derechos individuales y sociales eran vulnerados por estos manifestantes.

Uno de estos principales derechos de los ciudadanos es el consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política, que establece que *“toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración”*, derecho que estaba totalmente cercenado por estos manifestantes al resto de los residentes de la provincia de Bocas del Toro, a los cuales no se les permitía transitar libremente, a causa de las manifestaciones y cierres de las vías públicas con toda clase de obstáculos, afectando a la mayoría de los residentes, principalmente a los adultos mayores y otros grupos sociales más vulnerables.

En atención a que el escenario descrito había devenido insostenible para los residentes de la provincia, quienes enfrentaban limitaciones severas en el acceso a alimentos y atención médica, y considerando que dicha situación ponía en riesgo la vida y la integridad de personas cuya movilidad se encontraba impedida como consecuencia de los bloqueos, el Gobierno Nacional adoptó la decisión de intervenir al amparo del artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Dicha disposición establece que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley”*. En ese marco, la actuación estatal tuvo como finalidad garantizar el pleno goce de los derechos individuales y sociales de nacionales y extranjeros bajo la jurisdicción panameña.

La adopción de estas medidas se vio además motivada por los hechos de violencia registrados el 19 de junio de 2025, de conocimiento público, en los que se produjeron daños a oficinas públicas y privadas, evidenciando una escalada de la conflictividad y la pérdida del carácter pacífico de las manifestaciones. Tales acontecimientos configuraron una grave perturbación del orden público, que amenazaba la paz social y obligó al Gobierno Nacional a actuar conforme a sus competencias constitucionales y legales.

En este sentido el Consejo de Gabinete actuó bajo el artículo 55 de la Constitución Política que dispone lo siguiente: *“Artículo 55. En caso de guerra exterior o de perturbación interna que amenace la paz y el orden público, se podrá declarar en estado de urgencia toda la República o parte de ella y suspender temporalmente, de modo parcial o total, los efectos de los artículos 21, 22, 23, 26, 27, 29, 37, 38 y 47 de la Constitución.*

La adopción de esta medida se enmarca en lo dispuesto por el **artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y el **artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que permite la suspensión de ciertas obligaciones en casos de emergencia pública, siempre que dichas medidas sean **excepcionales, temporales, estrictamente necesarias, proporcionales y no discriminatorias**, y no afecten derechos inderogables.

“El Estado de urgencia y la suspensión de los efectos de las normas constitucionales citadas serán declarados por el Órgano Ejecutivo mediante decreto acordado en Consejo de Gabinete. El Órgano Legislativo, por derecho propio o a instancia del Presidente de la República, deberá conocer de la declaratoria del estado referido si el mismo se prolonga por más de diez días y confirmar o revocar, total o parcialmente, las decisiones adoptadas por el Consejo de Gabinete, relacionadas con el estado de urgencia.

Al cesar la causa que haya motivado la declaratoria del estado de urgencia, el Órgano Legislativo, si estuviese reunido, o, si no lo estuviera, el Consejo de Gabinete levantará el estado de urgencia.”

En relación con la **suspensión temporal del artículo 23 de la Constitución**, relativo a la acción de **habeas corpus**, el Estado precisa que dicha suspensión fue **limitada en el tiempo y en el espacio (Decreto de Gabinete No. 27 de 20 de junio de 2025)**, aplicada exclusivamente en el ámbito territorial de la provincia de Bocas del Toro y durante un período acotado de 4 días.

La medida tuvo como finalidad permitir el restablecimiento del orden público ante una situación de violencia generalizada. No obstante, las personas aprehendidas fueron puestas a órdenes de las autoridades competentes y sometidas al control del **Ministerio Público y del Órgano Judicial**, conforme al ordenamiento jurídico interno.

A todas las personas detenidas se les garantizaron sus derechos convencionales de habeas corpus al momento de su detención y cuatro (4) días después, una vez controlada la situación parcialmente en la provincia, dicha garantía constitucional fue restablecida mediante el Decreto de Gabinete N°. 28 de 24 de junio de 2025.

Se puso a cada detenido a órdenes del Ministerio Público y el Órgano Judicial, garantizando los derechos humanos internacionales y las garantías constitucionales relevantes a las personas detenidas, pero sobre todo al resto de la población que era afectada sus derechos humanos y constitucionales por estos manifestantes que los tenían secuestrados dentro de la provincia.

El Gobierno Nacional está constituido para proteger a todos los ciudadanos nacionales y extranjeros. Con base en las normas internacionales y constitucionales sus acciones fueron centradas en todo momento.

4. Sírvase proporcionar información detallada sobre los protocolos operativos, directrices y mecanismos de rendición de cuentas aplicados durante la "Operación Omega", en particular en lo relativo al uso de la fuerza y la identificación, detención y enjuiciamiento de personas pertenecientes a Pueblos Indígenas. Sírvase proporcionar información detallada sobre eventuales protocolos existentes sobre manejo de manifestaciones y aglomeraciones y cómo tales protocolos cumplirían con los estándares internacionales de derechos humanos.

La Policía Nacional de Panamá, conforme a su mandato constitucional de velar por la seguridad ciudadana y garantizar los derechos humanos, cuenta con protocolos específicos para el manejo de manifestaciones y aglomeraciones. Estos protocolos se fundamentan en el artículo 310 de la Constitución Política, que establece la obligación del Estado de organizar cuerpos policiales encargados de conservar el orden público y proteger la vida e integridad de las personas.

Para la atención de manifestaciones, el país mantiene una unidad especializada en control y mantenimiento del orden público, la cual opera bajo procedimientos regulados por su Ley Orgánica y por el Manual de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público y Asistencia en Desastres, que establece lineamientos sobre planificación, despliegue, acciones preventivas y respuesta graduada ante alteraciones del orden público.

En cuanto al uso de la fuerza, los protocolos institucionales establecen un modelo de aplicación progresiva, que inicia con la presencia policial y medidas de disuasión, permitiendo el uso de medios no letales (agentes químicos autorizados o municiones de goma) únicamente cuando la situación lo amerite. Esta progresividad se rige por criterios de necesidad, proporcionalidad e intensidad, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

En conjunto, estos protocolos buscan garantizar que toda intervención en contextos de manifestaciones y aglomeraciones se ejecuten bajo principios de legalidad, respeto a la dignidad humana y mínima afectación a los derechos fundamentales, en línea con las buenas prácticas reconocidas por organismos internacionales en materia de orden público.

Las medidas adoptadas se sustentaron en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Se agotaron los mecanismos de diálogo antes de emplear medios coercitivos, como el uso de la fuerza no letal y cuando resultó imperativo intervenir, se aplicaron procedimientos progresivos para minimizar riesgos, siempre procurando la protección y tutela de los derechos humanos.

Los organismos de seguridad pública de la República de Panamá refuerzan este enfoque mediante programas permanentes de capacitación en derechos humanos y uso legítimo de la fuerza, alineados con los Principios Básicos de la ONU, y se trabaja en coordinación con la Defensoría del Pueblo para garantizar transparencia y rendición de cuentas.

El Gobierno Nacional afirma que las decisiones adoptadas durante esta crisis respondieron a la necesidad de proteger la vida, la paz social y los derechos y garantías fundamentales de todos los asociados, siempre bajo el marco constitucional y los estándares de derechos humanos, en concordancia con los instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá.

Finalmente, cabe resaltar que la Operación Omega se desarrolló en un marco de respeto a los derechos humanos de todas las personas en el territorio nacional, logrando los siguientes resultados:

- Seguridad para todas las personas de la región.
- Apertura de las vías y restablecimiento de la movilidad.
- Reactivación comercial y económica.
- Protección de los derechos de terceros: principalmente los más vulnerables.

En el contexto de la Operación Omega desarrollada en la provincia de Bocas del Toro, la actuación del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) se limitó exclusivamente a brindar apoyo en materia de seguridad y control del orden público, en cumplimiento de los protocolos de coordinación interinstitucional vigentes.

El uso de la fuerza por parte del SENAFRONT se rige por lo dispuesto en su normativa institucional, en particular el Decreto Ley que crea el Servicio Nacional de Fronteras, y, en el marco de operaciones interinstitucionales, se ejecuta conforme a los manuales y protocolos de procedimientos policiales de la Policía Nacional, asegurando una actuación coherente, regulada y respetuosa de los derechos humanos.

Es oportuno señalar en este aspecto que el Ministerio de Seguridad Pública mantiene constantes jornadas de capacitación y sensibilización de nuestras unidades policiales en el tema de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con el fin de actualizarnos con los últimos lineamientos para el ejercicio policial humanizado.

Durante el período comprendido entre abril y julio de 2025, el Servicio Nacional Aeronaval desarrolló operaciones aéreas, marítimas y terrestres orientadas a garantizar la seguridad ciudadana, proteger la vida humana, sostener la gobernabilidad y asegurar la continuidad de servicios esenciales en zonas donde los cierres de vías afectaron el acceso a alimentos, insumos médicos y atención sanitaria. Una parte fundamental de estas operaciones consistió en brindar apoyo activo a comunidades indígenas que quedaron temporalmente aisladas por las condiciones registradas. Todas las actuaciones se realizaron conforme a la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes nacionales vigentes y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por la República de Panamá.

El Servicio Nacional Aeronaval mantiene como principio institucional el respeto pleno a los derechos humanos, a la libertad de expresión, la reunión pacífica y el derecho de asociación. De conformidad con la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, la misión principal de esta institución es proteger la vida, honra, bienes y libertades de quienes se encuentran bajo la jurisdicción del Estado, utilizando la fuerza únicamente en situaciones en que resulte estrictamente necesario, y siempre bajo los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

La formación aeronaval incorpora de manera transversal contenidos en derechos humanos, uso progresivo y diferenciado de la fuerza, protección de grupos vulnerables y procedimientos operativos orientados a asegurar intervenciones respetuosas de la dignidad humana.

El Servicio Nacional Aeronaval cuenta con protocolos técnicos para la planificación, ejecución y supervisión de sus misiones. Toda operación se inicia con una evaluación previa de riesgo que determina las medidas de seguridad, el despliegue requerido, el tipo de aeronave o embarcación a emplear y las rutas a seguir, priorizando en todo momento la protección de la población civil, el resguardo de comunidades indígenas y la minimización de cualquier impacto derivado de la operación.

El personal aeronaval actúa conforme a principios institucionales que establecen criterios claros respecto a la asignación de nuestras unidades, su conducta profesional, registro documental de misiones y aplicación del uso legítimo de la fuerza, la cual no fue empleada durante estas operaciones en ningún nivel que involucrara armas letales o, aún, menos letales de dispersión.

Durante este periodo, el rol del Servicio Nacional Aeronaval se enfocó en establecer corredores humanitarios, transportar insumos esenciales, movilizar personal médico y realizar evacuaciones en áreas de difícil acceso. La institución garantizó el abastecimiento de alimentos, medicamentos, combustible, equipo médico y asistencia humanitaria hacia zonas aisladas, tanto indígenas como rurales. Estas acciones operativas se alinean con el mandato institucional de salvaguardar la vida y la seguridad de la población.

En materia de rendición de cuentas, la institución mantiene mecanismos internos permanentes a través de la Inspectoría General y la Dirección de Asuntos Internos, encargadas de recibir, verificar y procesar toda denuncia o señalamiento.

Durante las operaciones realizadas en ese periodo, no se recibieron denuncias formales que señalaran a miembros del Servicio Nacional Aeronaval por violaciones a derechos humanos; en este sentido, no se registraron sanciones disciplinarias vinculadas a estas operaciones dada la ausencia de señalamientos directos contra personal aeronaval.

Asimismo, se mantuvo disposición de colaboración con la Defensoría del Pueblo en lo relacionado con la entrega de información requerida. En materia logística y operativa, el Servicio Nacional Aeronaval ejecutó 422 misiones aéreas y 95 misiones marítimas, transportando 182,802 libras de carga, 3,919 pasajeros y más de 236,000 libras de asistencia humanitaria.

Se realizaron aproximadamente 1,500 evacuaciones y traslados médicos y se movilizaron 653.45 toneladas de carga por vía marítima. Estas operaciones se sostuvieron mediante un promedio diario de 637 unidades operativas y 490 efectivos,

reflejando el carácter humanitario, protector y estratégico de nuestra institución durante este periodo.²¹

5. Sírvase proporcionar información detallada sobre las investigaciones oficiales realizadas en relación con las muertes manifestantes y personas indígenas, incluyendo Roger Montezuma, de conformidad con el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), incluyendo los resultados de autopsias, testimonios recabados y medidas adoptadas para garantizar justicia.²²

Fiscalía Regional de Bocas del Toro:

La Sección de Homicidio de Bocas del Toro adelanta investigación identificada con número de Noticia Criminal 202500045037, por el delito Contra la Vida y la Integridad Personal en perjuicio del ciudadano ROGER MONTEZUMA (Q.E.P.D.).

Relato de los hechos:

El 17 de junio de 2025, a las 5:55 p.m. se apertura la noticia criminal debido al deceso de una persona en el Hospital de Rambala, informada por la Policía Nacional; dicha persona fue identificada como ROGER MONTEZUMA (Q.E.P.D.), quien participó en horas de la tarde de ese día en confrontaciones con unidades del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) en el área de la Bomba Terpel, sector de Rambala, donde le causaron la muerte producto de un disparo con arma de fuego en el área de la espalda alta (tercio superior del tórax posterior), que le ocasionó Sección Medular Alta, Herida perforante por disparo de arma de fuego en Tórax posterior y cuello.

Actos de investigación:

Inspección ocular, levantamiento y traslado de un cadáver, realizada en el Hospital de Rambala a eso de las 11:34 de la noche del 17 de junio de 2025; se trató del cuerpo de una persona de sexo masculino, la cual mantenía dos orificios en su cuerpo, una herida en la espalda y otra herida en la mandíbula lado izquierdo, quien se encontraba en una camilla en el Hospital de Rambala. No había familiares ni mantenía consigo ningún tipo de documentación.

Se receptaron entrevistas a [REDACTED] y [REDACTED], paramédicos del SENAFRONT de servicio para el 17 de junio de 2025, en la confrontación que se dio próximo a la estación Terpel de Rámbala, donde solicitaron paramédicos debido a que había una persona herida, la cual atendieron y trasladaron en ambulancia hacia el Hospital de Rámbala, Distrito de Chiriquí Grande.

[REDACTED] aportó una mochila negra indicando era pertenencia del herido, que luego murió, a dicha mochila se le realizó inspección ocular donde se ubicó una

²¹ Anexo Informe General al Órgano Ejecutivo de los Organismos de Seguridad Pública del Estado.

²² Informe remitido por la Procuraduría General de la Administración Mediante Nota No. PGN-SG-262-2025 de 26 noviembre de 2025

cartera con cédulas de identidad personal, una a nombre de ROGER MONTEZUMA, cedulao [REDACTED], otra nombre de [REDACTED], cedulada [REDACTED], y otra a nombre de [REDACTED] cedulada [REDACTED], un gorro de lana azul, una gorra con logo de Adidas negra, un biombo artesanal con ligas negras, un suéter cortado azul un suéter color negro, una chácara naranja con gran cantidad de piedras (Tipo de bolso artesanal que utilizan los indígenas), un vaso plástico rosado, un collar plateado, un hilo de nilón anaranjado, un cuchillo con empuñadura de madera, un anillo dorado y una cuchara plateada.

Se realizó Inspección Ocular al lugar del hecho con las Secciones de Criminalística de Campo y Fotografía Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde se recolectaron 4 indicios y se tomaron vistas fotográficas del sitio. Se tiene el Informe Pericial UCCBT-307-25 confeccionado por la Perito [REDACTED] [REDACTED] de Criminalística de Campo, relativa a la inspección técnica ocular realizada el 18 de junio de 2025.

Se entrevistó a [REDACTED], miembro del SENAFRONT, quien indicó que ellos se mantenían en la estación Terpel, cuando a eso de las 3:45 de la tarde del 17 de junio de 2025 se había dado una incursión de alrededor de 70 a 80 personas que venían desde el puente de Cusa hacia ellos, hicieron barricadas de alcantarillas en 2 puntos e iniciaron a lanzarles piedras desde la calle, vinieron por el terreno al lado del restaurante del chino por lo que pidió apoyo, llegando la Unidad de Control de Multitudes (UCM) y el comandante [REDACTED] que se encontraba sosteniendo el punto, la reacción fue de 15 a 20 minutos.

En el Formulario de Investigador de Campo confeccionado por [REDACTED] de la Dirección de Investigación Judicial DIJ se indicó que el área del hecho es abierta, rodeada de vegetación y potreros, no se observan cámaras de video vigilancia, ni residencias cercanas, que los ciudadanos que se reúnen en el puente de Cusa son residentes de Panagro, Barriada el Campesino, Búfalo, Chiriquicito No. 1 y 2, Nuevo Estrella, Gualaquita y los Chiricanos.

En la necropsia la médica forense [REDACTED] ubicó en la trayectoria de la herida un objeto plástico transparente, el cual fue enviado a Balística Forense en la provincia de Veraguas para su análisis. Así mismo, se remitieron las vestimentas que mantenía el cadáver para los laboratorios de Biología Forense, en busca de determinación de sangre humana y obtención de muestras para identificación humana; se solicitó sean enviadas a los laboratorios de Análisis Biomolecular de Panamá a fin de obtener el perfil genético. Así mismo se solicitó que las vestimentas sean remitidas a Química Forense en busca de residuos de disparos.

Se solicitó los pliegos de huellas al Tribunal Electoral de ROGER MONTEZUMA (Q.E.P.D.), cedulaado [REDACTED], a fin de que fueran cotejados con las necropapilares tomadas por Papiloscopía Forense de Bocas del Toro y confirmar la identidad del cuerpo.

Se solicitó colaboración a la Personería de Chiriquí Grande a fin de que se canalice a la Sección de Homicidio personas que lleguen solicitando información de familiar desaparecido, para las diligencias de reconocimiento del cadáver y entrega del mismo a sus familiares. Esto debido a que no se había presentado persona alguna o familiares del cuerpo sin vida.

Fue entregado Informe Preliminar de Necropsia, realizada por la doctora [REDACTED], en horas de la noche del 18 de junio de 2025, donde se establece como causa de muerte: Sección Medular Alta, Herida perforante por disparo de arma de fuego en Tórax posterior y cuello. (En la trayectoria de la herida se encontraron elementos a ser analizados por Balística Forense).

Se recibió la Nota 316-IMCELCF, donde la médico forense [REDACTED] solicitó colaboración para gestionar la toma de estudios radiológicos al tercio inferior del rostro, cuello y tercio superior del tórax del cuerpo para complementar el estudio médico legal correspondiente.

Se solicitó autorización al Director de la Caja de Seguro Social (C.S.S.) a fin de poder realizar dichos estudios en el servicio de Radiología del Hospital Regional Raúl Dávila Mena de la (C.S.S), en Changuinola, programándose la cita.

Se coordinó con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMECLF), para la toma de estudios radiológicos solicitados, los cuales también fueron objeto de interpretación por parte de un radiólogo del Hospital de Changuinola, Raúl Dávila.

Se comisionó a la Dirección de Investigación Judicial (D.I.J.) a fin que se realicen las investigaciones para dar con la ubicación de posibles familiares del occiso, sin resultados positivos.

Se solicitó al Ministerio de Seguridad Pública facilitaran el listado del personal que se encontraban en el puesto de la Bomba Terpel para el 17 de junio de 2025, día en que se suscitó el incidente y deceso de una persona.

Se solicitó al Ministerio de Seguridad Pública remitieran los informes del personal de la Unidad de Control de Multitudes (UCM), así como Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) quienes eran los que mantenían las acciones para control de orden público.

Se solicitó a la Estación Terpel de Rambala los videos de cámaras de seguridad de todas las cámaras que dan hacia la parte externa del local (punto donde estaban las unidades del SENAFRONT cuando se suscitaron los incidentes el 17 de junio de 2025).

Se entrevistó a [REDACTED], encargado de la UCM en la Operación Omega, indicando que quien comandaba la Operación Omega era el Director del SENAFRONT, señor [REDACTED], que incluían unidades del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), Policía Nacional y SENAFRONT. Para el 17 de junio de 2025, una hora antes del incidente procedieron a quitar en bloque unas alcantarillas que los manifestantes habían colocado en la calle para impedir el libre tránsito, sin ningún tipo de novedad, luego en ese punto de la Terpel se tenía puesto de control del SENAFRONT y SENAN, donde como aparentemente vieron pocas unidades los manifestantes procedieron a agredir el puesto de control con piedras y otros objetos contundentes, a las 15:30 aproximadamente se solicitó el apoyo y como el personal del SENAFRONT estaba más cerca procedieron, por la magnitud de los manifestantes y la agresividad de los mismos se solicitó apoyo a la Policía a las 16:02, donde procedieron a las 16:10 dispersándolos con agentes químicos no letales, donde el personal de captura conformado por el SENAN y SENAFRONT dieron captura a manifestantes entre las fincas y después sale una alerta de persona herida y gritan paramédico y se coordinó la ambulancia y los paramédicos del SENAFRONT.

Se tiene Informe Pericial No. PB-1456-25, confeccionado por [REDACTED] de Balística Forense Panamá, relativo al análisis del fragmento encontrado en la trayectoria de la herida por la médico forense al momento de la necropsia, determinando el perito que se trata de: un elemento sintético que corresponde a una parte de un taco o separador interno de un cartucho de escopeta calibre 12 gauge. Este componente es diseñado para cumplir con la función de separar la pólvora del elemento de carga.

Por el IMELCF se envió para análisis Humor Vítreo, Sangre a Toxicología, un *nucleic card* con muestra de sangre para Análisis Biomolecular Veraguas, un envase blanco con fragmento de piel del orificio de entrada para Histopatología de Panamá, y los restos ungueales para Análisis Biomolecular Panamá en búsqueda de cédulas distintas al cadáver.

Apenas se despejaron las vías hacia Chiriquí Grande la sección de Homicidio se trasladó hasta las comunidades aledañas al lugar de los enfrentamientos del 17 de junio, donde se logró ubicar a supuestos familiares de ROGER MONTEZUMA (Q.E.P.D.), se solicitó que los mismos cooperaran para su posible identificación.

Se receiptó entrevista a [REDACTED], quien indicó conocer a ROGER MONTEZUMA (Q.E.P.D.), porque es [REDACTED], vivía en la comunidad de Gualaquita, que para el 17 de junio ella salió a las 2 de la tarde con él hacia el puente de Cusa, donde la policía regresó con carros y empezaron a tirar gas pimienta, ella regresó al puente por miedo y él se tiró por un potrero y comenzó a correr, como no regresó a casa, preguntó por él en el puente de Cusa y un muchacho le dijo que la policía le había disparado. Agrego que al día siguiente fue a la policía averiguar pero que no le dijeron nada del occiso.

Se receptó entrevista de [REDACTED], quien indicó ser la [REDACTED] de ROGER MONTEZUMA (Q.E.P.D.), que tiene [REDACTED], que, para el día del hecho, ella estaba cosechando maíz y cuando regresó a la casa a las seis de la tarde (6:00 p.m.) su hija le indicó que, Roger no había llegado y que él había salido con [REDACTED] hacia la bomba de Chiriquí Grande.

Se realizó Reconocimiento del Cadáver, el cual fue identificado por [REDACTED] como ROGER MONTEZUMA (Q.E.P.D.).

Se receptó entrevista de [REDACTED], quien indicó ser [REDACTED] de Roger Montezuma, que estaba juntado con una mujer [REDACTED], que él estaba viviendo con ella [REDACTED], trabajaba cosechando arroz, que por semanas venía a Bocas a ver a su familia, en junio le dijo que venía a Bocas a ver a su familia por una semana y después volvería a la casa, la última vez que habló con su hijo fue para el 11 de junio de 2025, a las 6 de la tarde, que le dijo que por las manifestaciones no podía regresar, no supo más de su hijo a pesar que lo llamaba, hasta el 01 de julio que le contestaron la llamada y le dijeron que su hijo había sufrido un accidente el 17 de junio y que había muerto, por lo que viajó el 02 de julio a Bocas del Toro, y en Gualaquita logró hablar con Omaira, quien le dijo que iban hacia la bomba de Chiriquí Grande, no le dijo a qué iban, cuando de repente empezó la confrontación entre policías y manifestantes, y que ella vio cuando [REDACTED] recibió un disparo cuando iban por el puente y cayó, que no vio quien le disparó y por el miedo ella regresó a la casa y no vio más a su hijo.

Se tiene el Protocolo de Necropsia No MJ-BT N-2025-6-18-2025 confeccionado por la médico forense [REDACTED], quien indicó que se encontró una herida causada por el disparo de un arma de fuego, la entrada localizada en la línea media posterior del cuerpo, zona comprendida entre la nuca y la espalda. La trayectoria incluyó destrucción de vértebras cervicales inferiores, sección completa de la médula espinal, destrucción parcial de ligamentos paravertebrales, tercio superior del esófago, laringe, otras estructuras anatómicas de ese lado del cuello y fractura conminuta del cuerpo mandibular izquierdo por debajo de la lesión de salida en la zona mandibular izquierda. No se encontraron signos de lucha ni heridas de defensa. Se procedió a tomar radiografías para documentar fracturas y la presencia de cuerpos metálicos (perdigones). De los informes de histopatología y Balística se puede deducir que el arma utilizada fue una escopeta calibre 12 gauge y que el elemento encontrado en la trayectoria corresponde a una parte de un taco o separador interno de un cartucho, dado que no se encontraron perdigones metálicos en el cuerpo, posiblemente contenía elementos de otro material (probablemente plástico). El arma fue disparada a corta distancia, estando el hoy fallecido de espaldas con relación a la posición del disparador.

Se incorporó la Nota 1410 DRRCBT25 del Tribunal Electoral donde remiten árbol genealógico de Roger Montezuma, donde consta que su [REDACTED], cedula [REDACTED] y el listado de familiares según línea materna, y un solo hijo de nombre [REDACTED], cedula [REDACTED].

Se recepitó entrevista con traductora en dialecto a [REDACTED], quien en lo medular manifestó que tiene [REDACTED] con ROGER MONTEZUMA (Q.E.P.D.), que el 17 de junio él salió vestido de un suéter azul y un pantalón como crema y que después la gente decía que lo habían matado.

Se recibió el historial clínico procedente del Hospital de Rámbala concerniente a la atención de ROGER MONTEZUMA (Q.E.P.D.), para el día 17 de junio de 2025.

Se recibió el Informe Pericial PAF-022-2025 de 3 de julio de 2025, confeccionado por la Sección de Papiloscopía Forense, perito [REDACTED], en cuyos resultados se tiene que al obtener las huellas necropilares del cuerpo identificado como Persona Desaparecida en la morgue y compararlas con los pliegos brindados por el Tribunal Electoral existen coincidencias entre los patrones dactilares, ubicación, situación y dirección de los puntos característicos, determinándose la igualdad y corresponden a ROGER MONTEZUMA (Q.E.P.D.), cedula 12-714-1026.

Se incorporó escrito de poder otorgado por la señora [REDACTED] a favor de los abogados [REDACTED]. **Vale destacar que no se ha interpuesto querrela penal contra alguna persona o entidad de Seguridad.**

Consta Formulario Investigador de Campo, fechado 16 de julio de 2025, donde se realizaron investigaciones en redes sociales y se ubicaron usuarios que mantienen videos o grabaciones con información sobre el hecho investigado.

Se incorporó el Informe Histopatológico confeccionado por el doctor José Vicente Pachar sobre muestras recolectadas en necropsia al cuerpo de ROGER MONTEZUMA (Q.E.P.D.), en el cual se tienen fragmentos de tejido con daño tisular reciente y en el orificio de entrada resultante de disparo de arma de fuego existe daño Tisular reciente y elementos de naturaleza no biológica.

Se tiene Oficio JEF-179, recibido el 17 de julio de 2025, donde la Zona Policial informó que todo lo relativo a tipos de armas, municiones, equipos utilizados y listado o inventario de unidades y que armas utilizaron deben pedirse al Ministerio de Seguridad Pública, y que deben constar en la ORDEN DE OPERACIÓN que regula dicha operación.

Se remitieron a Biología Forense indicios recolectados en inspecciones oculares realizadas a pertenencias de la víctima y en el lugar del hecho, a fin de determinar sangre humana, para futuro cotejo genético con la víctima. Así mismo luego de ser analizadas serán remitidas a Química Forense para análisis de residuos de disparos.

Se enviaron indicios recolectados en la escena (mascarilla) y en inspección ocular a pertenencias del occiso, (suéter) los cuales fueron remitidos en primera instancia al laboratorio de Biología Forense, a fin de determinar la presencia de sangre humana y obtención de muestra para identificación humana, para luego ser analizadas por Química Forense en busca de residuos de disparos.

Se comisionó a la DIJ a fin de que identifique posibles testigos del hecho.

Para el 28 de julio de 2025, se programó diligencia en Informática Forense a fin de extraer video subido a TIK TOK por una cuenta pública, donde dan detalles de cómo se dio el hecho investigado, a fin de obtenerla e identificar posibles testigos.

El cuerpo de ROGER MONTEZUMA (Q.E.P.D.), fue entregado el día 9 de julio de 2025 a su madre Diocelina Montezuma.

El 28 de julio de 2025 se realizó Análisis de Redes Sociales con Informático Forense, donde se obtuvo una grabación y perfil y usuario de TIK TOK, y el indicio DVD MARCA MAXELL DE 4.7 GB, en el cual se narra circunstancias relacionadas la muerte de Roger Montezuma.

Se incorporó el Informe Pericial IMELCF-UIFCH-498-2025 de 28 de julio de 2025 por parte del perito forense [REDACTED], relacionado a la información en redes sociales.

Se incorporó el Oficio No. SNF/DG/1179/25, mediante el cual el director [REDACTED] del Servicio Nacional de Fronteras indicó que según nota del Departamento de Armería de dicha corporación policial las armas asignadas a las unidades que participaron en la operación Omega eran de uso no letal (casco, chaleco, vara policial).

El 15 de agosto de 2025, se realizó diligencia de transcripción del audio concerniente a la cuenta de Tik Tok relacionada a la muerte de ROGER MONTEZUMA (Q.E.P.D.), donde se dijo que cuando los atacaron en el cruce salieron huyendo, se dice también que había un muchacho al lado de él, de la mochila y que vio que le metieron un tiro aquí (señalando su espalda) y que cayó boca abajo no se levantó más, que le iba a dar auxilio pero que se fue ya que venían cerquita (refiriéndose a unidades).

Se incorporó el Informe Pericial No. UFF-BT:266-2025, procedente de la Sección de Fotografía Forense, confeccionado por el perito [REDACTED], relativo a la toma de vistas fotográficas al cuerpo exánime, realizado para el 17 de junio de 2025.

Se incorporó el Informe Pericial No. UFF-BT:267-2025 de 19 de junio de 2025, confeccionado por el perito [REDACTED] de la Sección de Fotografía Forense relativo a la toma de vistas fotográficas a las pertenencias (piedras, biombo, honda, ropa, y cédulas).

El 20 de agosto de 2025 se realizó extracción y fijación de imágenes de Video, en la Sección de Video Forense de Chiriquí, donde se extrajeron imágenes relativas a las cámaras de seguridad de la bomba Terpel, donde se aprecia parte de las acciones del grupo Omega antes, durante y posterior al hallazgo del cuerpo identificado como ROGER MONTEZUMA (Q.E.P.D.).

Se incorporó el Informe Pericial UV-D-756-2025 de 01 de septiembre de 2025, confeccionado por el perito forense de Video, [REDACTED], relativo a 8 capturas del indicio y 34 de contenidos con relación al hecho investigado.

Se receptaron entrevistas de [REDACTED], quienes participaron de cierta forma en los conflictos, donde se indicó que al momento de las peleas ellos llevaban piedras y los fronterizos venían hacia ellos con escopetas, perdigones que cargaban en chalecos, bombas lacrimógenas, toletes, que al momento de la pelea los uniformes de los fronterizos son parecidos a los del Aeronaval pero estos eran más verdes, que esos fronterizos no son del lugar porque allá solo hay Policía Nacional y Aeronaval.

Se recibió la nota DNAL-5815-2025 procedente de la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad Pública, donde remiten los tipos de armas utilizados por el grupo ALFA, en la operación Omega, donde se tienen escopetas Remington calibre 12, Fusil 1.5, pistola papper ball, escopeta Remington calibre 12 de adaptador, cartuchos de impacto de goma calibre 12, modelo 1203, 1204, cápsulas lacrimógenas, proyectiles shot papper-ball rojo y negro, cartuchos propulsor calibre 12 granada.

Se tiene la nota DNAL 5814-2025 procedente del Ministerio de Seguridad Pública donde el comisionado [REDACTED] director de la Dirección Nacional de Armamento y Equipos de seguridad informa que las armas en disturbios fueron ESCOPETAS CALIBRE 12, LANZADORES MULTILUNCH, LANZADORES 1.5, LANZADOR MULTIPLE, MARCADORES (PEPER BALL), AGENTES QUÍMICOS, en cuanto a las municiones: cartuchos de impacto (goma) cartuchos propulsores (lanzamiento) y cartuchos pirotécnicos (sonidos). Aclarando que las escopetas calibre 12 son utilizadas para disparar cartuchos de impacto (goma), de propulsores y pirotécnicos, los propulsores son los que impulsan las granadas lacrimógenas. Indicó que durante esta operación no se le dotó a unidades de las fuerzas especiales, Servicio Nacional Aeronaval, ni al Servicio Nacional de Fronteras de estos equipos de orden público.

Se incorporó la nota 372-0AL-2025, en la cual se remite el listado de armas, tipo de armas y a qué unidad le fueron entregadas para el turno del 17 de junio de 2025 al Servicio Aeronaval; así el listado de unidades con el número de placa y cantidad de municiones entregadas y devueltas.

Se incorporó el Informe Pericial TF-25-3455 procedente de Toxicología Forense donde se tiene que las muestras tomadas al cuerpo identificado como Roger Montezuma no tenían alcohol, drogas o barbitúricos.

Fin de la transcripción del informe elaborado por la Procuraduría General de la Nación, contenido en la nota PGN-SG-262-2025 de 26 de noviembre de 2025, que figura como anexo de esta comunicación.

En la Fiscalía Regional de Darién, la Fiscalía Regional de Chiriquí, la Fiscalía Superior de Asuntos Indígenas y la Fiscalía Regional de Veraguas, no se cuenta con investigación alguna en relación con muertes de manifestantes y personas indígenas, respecto a los hechos descritos en las comunicaciones.

6. Sírbase proporcionar información detallada sobre el número total de personas detenidas durante el estado de urgencia, su situación jurídica actual, condiciones de detención, acceso a defensa legal y medidas adoptadas para prevenir la tortura.

En el proceso penal en Panamá las partes son tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. De conformidad con el Código Procesal Penal los derechos y las garantías que consagran la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos y el propio Código deben considerarse como mínimos, prevalentes y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

Atentos a ello, cada uno de los procesos penales que serán detallados en este informe se ha llevado a cabo en estricto apego a los derechos humanos de los intervinientes. En ese sentido, al momento de la aprehensión de la persona se le ha puesto en conocimiento y explicado los derechos que le asisten como aprehendido, se ha verificado el buen trato durante su aprehensión, se ha brindado revisión médica para constar sus condiciones generales de salud y si existen golpes en su anatomía, se ha garantizado el derecho a la defensa técnica y han sido puestos a disposición de la autoridad jurisdiccional (Juez de Garantías) dentro del plazo previsto por la norma para el control de legalidad de la aprehensión.

En ese sentido, se presenta información detallada de las personas detenidas durante el estado de urgencia declarado en la provincia de Bocas del Toro:

	Fiscalía Regional de Bocas del Toro	
Personas Detenidas	Situación jurídica actual	Personas Detenidas Actualmente
126	A 122 de los detenidos se les otorgó medidas cautelares distintas a la detención provisional consistentes en: 1- Reporte Periódico, 2.-Prohibicion de salida del País. 3.- Prohibición de concurrir a determinadas actividades.	2 ciudadanos se encuentran detenidos provisionalmente. 1 ciudadano se encuentra detenido cumpliendo pena.

Respecto al acceso a la defensa legal se debe precisar que el Código Procesal Penal de la República de Panamá establece que la defensa de las personas o de sus derechos es inviolable, permanente, continua, adecuada e irrenunciable, siendo que, para el caso de la defensa técnica, se reclama que aquella sea ejercida a través de un abogado idóneo, salvo que el imputado sea un abogado y decida asumir su defensa.

Toda persona tiene derecho a designar a un defensor idóneo de su elección, desde el primer acto de investigación hasta la culminación del proceso, con quien puede mantener inmediata comunicación de manera libre y privada. Si no lo hace, el Estado le

asignará un defensor público. En la misma forma se procederá en los casos de abandono, revocatoria, muerte, renuncia o excusa del defensor.

En ese sentido, a todas las personas aprehendidas en el marco de causas penales se les garantizó el derecho a la defensa, y se les comunicaron los siguientes derechos:

- Derecho a ser asistido por un abogado de su elección o la designación de un defensor público.
- Derecho a comunicarse libremente y en privado con su abogado.
- Derecho a ser informado de los cargos y de las razones de la detención en un lenguaje claro.
- Derecho a no declarar sin la presencia de un abogado.

Aunado a ello, de conformidad con los tratados y convenciones internacionales, la Constitución Política y el Código Procesal Penal, en todos los casos se aplicaron las siguientes medidas para prevenir la tortura:

- Notificación de los derechos del aprehendido,
- Formulario de buen trato,
- Derecho a comunicar su aprehensión a una persona de su confianza,
- Atención médica realizada al momento de la aprehensión, durante la custodia y al ser liberados,
- Atención médica y psicológica a las víctimas del proceso penal,
- Presentación ante la autoridad jurisdiccional para el control de legalidad de la aprehensión.

7. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las investigaciones penales iniciadas en relación con las alegaciones de violencia sexual contra mujeres indígenas detenidas, así como sobre las medidas de protección y reparación integral adoptadas.

Transcripción del informe de la Fiscalía Regional de Bocas del Toro:

- La Sección de Delitos Contra la Seguridad Colectiva y Otros Delitos de Bocas del Toro, adelanta Carpeta No 202500049326, por la presunta comisión de delito que atenta CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en su modalidad de ABUSO DE AUTORIDAD, en virtud de que la denunciante refirió que, durante la operación OMEGA, fue aprehendida por unidades policiales y los mismos le indicaron una frase sexual expresa; no obstante, no ejecutaron ningún acto sexual en su contra.
- La Sección de Delito Contra la Libertad e Integridad Sexual de Bocas del Toro adelanta la investigación bajo la Carpeta No. 202500047924, en esta causa las víctimas son 2 mujeres indígenas.

La causa inició para la fecha del 27 de junio del 2025, luego que se recibió información vía WhatsApp, por parte del Sargento 2do. [REDACTED] de la Unidad Táctica de Operaciones Antidrogas (UTOA), sobre la presunta comisión del delito contra la libertad e integridad sexual, en perjuicio de [REDACTED] de nombre [REDACTED]. Indicó que el día 21 de junio del 2025, fueron detenidas por unidades policiales en el sector de Finca 6, agregó que de acuerdo con información suministrada por sus hermanas 5 unidades policiales intentaron abusar de ellas.

Se recibió declaración a la víctima [REDACTED], quien en lo medular manifestó: Que el día sábado 21 de junio del 2025, a eso de las 03:00pm, se encontraba en el minisúper popular, haciendo fila para comprar cuando de pronto, se apersonaron de 4 a 5 patrullas de la Policía Nacional, luego se bajaron varias unidades quienes procedieron a rociar gas lacrimógeno, por lo que inmediatamente se salió de la fila y al momento que se iba dirigir hacia su casa sintió que alguien la agarró por los hombros, al realizar el forcejeo logró tirar a la persona al suelo, al observar se percató que era una unidad de la Policía Nacional, encapuchada, con vestimenta de color verde; agrega que inmediatamente se apersonan 4 unidades, 3 de la Unidad de Control de Multitudes y un SENAFRONT, quienes se abalanzaron sobre ella, la tiran al suelo, luego comenzaron a patearla, posteriormente la llevan hacia una patrulla, la hicieron arrodillarse, le tiraron un polvo blanco que picaba y la obligaban a tragárselo, luego con la bota los policia la pisaban y comenzaron a insultarla, diciéndole que era una zorra, que estaba metida entre el revuelco; en ese instante le preguntaban si ya habían probado a un hombre, ante lo cual manifestó que sí para evitar ser abusada, y las unidades contestaron que no les gustaba algo que ya estaba usado e inmediatamente comenzaron a pegarle con el puño en la costilla, luego comenzaron a tocarle la teta por afuera de la blusa, intentaron tocarle la teta por dentro, así como su vagina pero no lograron tocarla.

Consta el informe de evaluación médico forense, en donde a la víctima [REDACTED], se le consignó hallazgo compatible con lesiones físicas en su anatomía. No obstante, a nivel genital o anal no mantiene lesiones traumáticas al momento de la evaluación (himen anular íntegro, sin lesiones traumáticas). El médico forense consigno 11 días de incapacidad, por las siguientes lesiones: Equimosis irregular rojiza en el tórax posterior izquierdo, excoriación irregular con costra en la cara anterior del tobillo izquierdo.

Se recibió declaración a la víctima [REDACTED], quien en lo medular manifestó: Que el día sábado 21 de junio del 2025, a eso de las 03:00 p.m., salió de su casa ubicada en el sector 2 Finca 6, salió en compañía de su hermana [REDACTED], con dirección al súper popular de Finca 6, luego estando en dicho lugar mientras realizaba fila para comprar unidades policiales rociaron gas pimienta, lo que conllevó a que las personas se dispersaran caminando hacia el "Tropigas", sintió que la agarraron por el cabello, ante lo cual las unidades de la policía le dijeron "usted es la perra que me anda tirando piedra", frente a ello levantó su tarjeta del banco indicándole a la unidad que solo estaba realizando un mandado, luego la unidad lo toma del cabello, la arrastró por la calle, la llevó hacia la patrulla, y luego la trasladaron al cuartel.

Consta el informe de evaluación médico forense, en donde a la víctima [REDACTED], se le consignó hallazgo compatible con lesiones físicas en su anatomía, por lo cual se le concedió 12 días de incapacidad, por las siguientes lesiones: Equimosis irregular morada en la cara anterior del tercio medio de la pierna derecha, que mide 8.0 x 5.0 cm. asociada a moderado aumento de volumen; Equimosis irregular morada en la cara interna del tobillo derecho, que mide 8.0 v 6.0 cm. asociada a moderado aumento

de volumen; Articulación del tobillo derecho con ligera limitación a la flexión y extensión, resto movimiento conservado. No se consignó lesiones a nivel genital o anal.

La causa se encuentra en etapa de investigación preliminar practicando las diligencias tendientes a la identificación y vinculación de autores y partícipes.

Medidas de protección y reparación integral adoptadas:

- Las víctimas fueron remitidas a la sección de psicología de Unidad de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el proceso penal (UPAVIT), para su atención y acompañamiento.
- Se adoptaron medidas de protección, consistentes en el tratamiento psicológico y psiquiátrico especializado hasta tanto el galeno considere dar de alta.

8. Sírvase proporcionar información detallada sobre las acciones emprendidas para investigar las alegaciones de tortura en contra de Evelyn Salazar, incluyendo si se ha identificado a los responsables, si se ha brindado atención médica y psicológica, y si se han adoptado medidas de reparación, así como si todas estas acciones, en el caso de haberse adoptado, se realizaron con perspectiva de género.

La Fiscalía Regional de Bocas del Toro, a través de la Sección de delitos Contra la Seguridad Colectiva y Otros Delitos de la Provincia de Bocas del Toro, adelanta investigación penal bajo la Carpeta No. 202500049528, en la que figura como víctima Evelyn Salazar; por hechos suscitados el 20 de junio de 2025, en el desarrollo de la operación OMEGA.

La investigación se apertura con la Noticia Criminal de fecha 02 de julio de 2025, por los delitos que atentan Contra la Vida y la Integridad Personal (Lesiones Personales); Contra la Vida y la Integridad Personal (Violencia de Género Art. 138-A), Contra la Administración Pública (Abuso de Autoridad).

En la fecha de la denuncia interpuesta por la señora Evelyn Salazar, recibe atención Médico Forense; donde refiere hechos suscitados para el 20 de junio de 2025 y aporta informe de caso policivo del Hospital de Changuinola; donde concluye el médico especialista que el mecanismo causal de las lesiones es contundente de superficie áspera; las lesiones no pusieron en peligro su vida, le corresponde incapacidad definitiva de treinta (30) días.

Fue referida a la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el proceso penal (UPAVIT), donde recibió orientación legal con respecto a los derechos que tiene toda mujer a una vida digna y libre de violencia; así como por el encargado del área de psicología.

Se solicitó al Departamento de Psicología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, evaluación del estado mental de la señora Evelyn Salazar para determinar afectación.

El día 24 de junio del 2025, la señora Evelyn Salazar fue atendida por personal de la Defensoría del Pueblo. Se practicó inspección ocular en el lugar del hecho, con peritos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. A la víctima se le ha garantizado recibir atención médica y el acompañamiento a través del equipo multidisciplinario de la UPAVIT.

9. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las razones que motivaron la suspensión del salario de la Cacica Elena Cruz, así como sobre el cumplimiento de la Ley en relación con la remuneración de autoridades comarcales.²³

La condición de servidores públicos es definida por el artículo 299 de la Constitución Política del Estado:

“ARTICULO 299. Son servidores públicos las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas o semiautónomas; y en general, las que perciban remuneración del Estado”.

Por otro lado, el Reglamento interno del Ministerio de Gobierno, Resuelto No. 351-R-80 de 28 de diciembre de 2012 establece en el Título VI los Derechos, deberes y prohibiciones del servidor público. El artículo 93, numeral 20 indica *“cumplir las normas vigentes de la Constitución, las leyes y los reglamentos.”*

Adicionalmente, la Ley 10 de 7 de marzo de 1997 establece en su artículo 35 que el Ministerio de Gobierno contemplará una partida para el pago de salarios entre otros, al Gobernador Comarcal, Cacique General, regional y local (...).

El Ministerio de Gobierno es una entidad del Estado, por consiguiente, todo colaborador o trabajador adscrito al Estado percibirá un salario, tal como lo establece la norma constitucional en su artículo 65.

En ese orden de ideas, el establecimiento del tema salarial al tenor del artículo 35 de la Ley 10 de 7 de marzo de 1997, se contempla para la adecuada atención de las autoridades administrativas, consta en medios digitales que la señora Elena Cruz Guerra indicaba que “rompe todo diálogo, coordinación y desarrollo de proyectos y actividades con el Gobierno Central”.

Todo lo anterior, condujo al examen de que, se incumplieron las funciones y atribuciones que le correspondían como autoridad Central y tradicional de acuerdo con el artículo 27 de la mencionada Ley 10, que se lee de la siguiente manera:

“1. Coordinar y colaborar con las autoridades, tanto del Gobierno Central como del poder tradicional, para el cumplimiento armónico de sus funciones dentro de la Comarca.

...

2....

²³ Información suministrada por el Viceministerio de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno

3...

4.Coordinar con los organismos regionales y autoridades estatales y tradicionales, las actividades y programas para beneficio de las comunidades”.

En ese orden de ideas, se determinó que al incumplir el artículo 27 de la ley 10 el incumplimiento de las funciones y atribuciones que le corresponde como autoridad tradicional, se le suspendió el pago salarial asignado.

10. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para prevenir y sancionar el discurso de odio emitido por funcionarios públicos, incluyendo capacitaciones en derechos humanos, mecanismos de monitoreo y acciones conectivas.

La República de Panamá ha desarrollado, de manera progresiva, un marco normativo e institucional orientado a prevenir y sancionar el discurso de odio cuando proviene de servidores públicos. Estas medidas responden a obligaciones internas y estándares internacionales de derechos humanos y se articulan con iniciativas de capacitación, mecanismos de monitoreo ético y disciplinario, y cooperación con la sociedad civil, con el objetivo compartido —por el Estado, por organismos internacionales y por organizaciones sociales— de realizar efectivamente los derechos humanos.

La Ley 7 de 14 de febrero de 2018 constituye el eje de la política pública de prevención, prohibición y sanción de actos discriminatorios. Define conductas como racismo, sexismo, hostigamiento y acoso moral/sexual, y ordena la imposición de responsabilidades y sanciones en ámbitos laboral, educativo y comunitario, con fundamento en las convenciones de derechos humanos ratificadas por Panamá. Su objeto y definiciones permiten encuadrar el discurso de odio como práctica discriminatoria sancionable cuando vulnera la honra, dignidad e integridad de las personas, inclusive cuando proviene de funcionarios en ejercicio de su función pública.

El Código Uniforme de Ética (Decreto Ejecutivo 246 de 2004) y las propuestas de reforma de ANTAI (2021) fortalecen el sistema sancionador aplicable a servidores públicos, incluyendo multas, suspensión y destitución, además de medidas pedagógicas, y robustecen el procedimiento disciplinario para garantizar debido proceso y proporcionalidad. Esto provee una vía administrativa clara para sancionar expresiones de odio incompatibles con la ética del servicio público.

El Estado ha impulsado capacitaciones transversales y continuas para servidores públicos, orientadas a sensibilizar y operacionalizar el respeto de los derechos:

Ministerio de Gobierno (MINGOB): capacitaciones en racismo y discriminación vinculadas a la protección de pueblos indígenas y a la Ley 42 de Equiparación de Oportunidades, reforzando criterios de igualdad en la gestión pública.

Procuraduría de la Administración (DDHH): talleres sobre valores y obligaciones éticas (“Derechos Humanos en acción”), con aplicaciones prácticas en el ejercicio cotidiano de la función pública.

Defensoría del Pueblo: jornadas sobre derechos humanos constitucionales para sensibilizar a funcionarios de diversas entidades (ACODECO, MEF), consolidando una cultura institucional de respeto y promoción.

Ministerio de Comercio (MICI) – Plan Nacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos 2020–2030: formación a más de 150 servidores con apoyo de ACNUDH, OIT, PNUD y OCDE, que alinea la política nacional con estándares internacionales y buenas prácticas.

Estas acciones formativas evidencian una política pública progresiva que busca que el discurso institucional se mantenga dentro de los límites que protegen la dignidad y la no discriminación, y que armoniza con el objetivo común de organismos internacionales y sociedad civil: la realización práctica de los derechos humanos.

Monitoreo y control: ética administrativa, transparencia y cooperación social.

ANTAI, como ente rector en ética y transparencia, recibe denuncias, impulsa reformas al Código de Ética y fortalece el debido proceso sancionatorio, consolidando un mecanismo estatal de vigilancia contra conductas discriminatorias en el servicio público.

En suma, el Estado panameño ha avanzado de manera progresiva en la construcción de un marco normativo, ético y operativo para prevenir y sancionar el discurso de odio emitido por funcionarios públicos.

La Ley establece las bases de prohibición y sanción de la discriminación; el Código de Ética y su reforzamiento por ANTAI proveen vías disciplinarias efectivas; las capacitaciones de MINGOB, Procuraduría, Defensoría y MICI alinean la función pública con estándares internacionales; y la cooperación con sociedad civil aporta evidencia útil para la gestión estatal. Todo ello converge con las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU, en el objetivo compartido de realizar los derechos humanos y preservar la dignidad y la igualdad ante el discurso de odio.

11. Sírvase proporcionar información detallada sobre el estado actual del Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (CNDIPI), incluyendo si se prevé su reactivación como mecanismo de diálogo efectivo y participación indígena.²⁴

Mediante el Decreto Ejecutivo No. 203 de 27 de julio de 2018, se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (CNDIPI), adscrito al Ministerio de Gobierno, como una instancia consultiva y deliberativa en materia de políticas públicas

²⁴ Información suministrada por Informe de Su Excelencia, Doris Bill, Viceministra de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno

dirigidas a los pueblos indígenas, con el fin de promover la concertación entre las instituciones del Estado y las autoridades tradicionales, garantizando el respeto y la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y la multiculturalidad del Estado panameño.

El propósito del CNDIPI es incorporar, dentro de las políticas públicas del Estado, las necesidades prioritarias de los pueblos indígenas, orientadas a su desarrollo integral y sostenible. Como todo organismo, su labor depende de la alineación de un conjunto de autores institucionales y tradicionales, los cuales deben establecer de manera participativa y consensuada el contenido de su agenda de trabajo.

Luego de establecer un acuerdo entre Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá (COONAPIP), el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y el Viceministerio de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, una de las solicitudes planteadas ha sido la **pronta reactivación del CNDIPI**, a fin de priorizar y canalizar las necesidades presentadas por las autoridades tradicionales ante el Gobierno Nacional.

Actualmente, el CNDIPI continúa adscrito al Ministerio de Gobierno y, a través del Viceministerio de Asuntos Indígenas, se han retomado acercamientos de trabajo con las doce autoridades tradicionales; no obstante, **el Consejo no ha sido formalmente reactivado a la fecha**. Una vez efectuados los análisis correspondientes con la participación activa de los doce territorios indígenas se estaría reactivando el mismo.

12. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos laborales de los trabajadores indígenas del sector bananero despedidos tras las protestas, incluyendo el acceso a compensaciones y garantías sindicales.

El Estado panameño reconoce la importancia de garantizar la protección de los derechos laborales de todas las personas trabajadoras, incluidos los trabajadores indígenas del sector bananero, con apego a la Constitución, la legislación laboral vigente y los convenios internacionales ratificados por Panamá.

En relación con los hechos ocurridos en el contexto de protestas laborales en el sector bananero, corresponde señalar que las relaciones de trabajo en dicho sector se desarrollan principalmente en el ámbito privado, sin perjuicio de las facultades de supervisión, inspección y mediación que ejerce el Estado a través del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL).

Los trabajadores que aleguen despidos injustificados, afectaciones a sus derechos laborales o vulneraciones a sus garantías sindicales cuentan con mecanismos administrativos y judiciales para la presentación de reclamaciones, incluyendo procesos de conciliación, inspecciones laborales y acciones ante la jurisdicción de trabajo, con pleno respeto al debido proceso y al principio de no discriminación, incluida la identidad indígena.

Adicionalmente, el marco jurídico nacional garantiza el derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva, conforme a la Constitución Política de la República de Panamá. En particular, el artículo 68 reconoce el derecho de sindicación de los empleadores, asalariados y profesionales de toda clase para los fines de su actividad económica y social, sin discriminación alguna, garantía plenamente aplicable a los trabajadores del sector bananero.

Ante el paro del sector bananero y los cierres de vías ocurridos entre mayo y julio de 2025 en Bocas del Toro, el Gobierno Nacional emitió el Decreto Ejecutivo No. 49 del 27 de mayo de 2025, que crea una Comisión de Alto Nivel para atender la crisis en la provincia de Bocas del Toro, que se encontraba en estado de emergencia debido al paro del sector bananero y los cierres de vías. Esta comisión tenía entre sus tareas el diseño de políticas para reactivar la economía local, garantizar el orden público y mediar en el conflicto laboral, con el objetivo de preservar los empleos, restablecer la paz social y proteger el bienestar de las familias de la región.

En este marco, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral participó activamente como miembro de la Comisión de Alto Nivel, desempeñando un papel clave en la mediación entre el Gobierno Nacional, la empresa Chiquita Panamá LLC y el Sindicato de Trabajadores de las Industrias del Banano, Agropecuario y Empresas Afines (SITRAIBANA) durante semanas de paros que se extendieron a aproximadamente tres meses.

El cese de labores comenzó el 28 abril con protestas y bloqueos de rutas en la provincia de Bocas del Toro, en respuesta a la aprobación de la Ley 462 del 18 de marzo de 2025 que modifica, adiciona y deroga artículos de la Ley 51 de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja del Seguro Social y dicta otras disposiciones.

En ese sentido, la huelga invocada por el sindicato fue declarada ilegal por el Juzgado de Trabajo de la Quinta Sección (Changuinola, provincia de Bocas del Toro); confirmada dicha declaratoria de ilegalidad por el Tribunal Superior de Trabajo.

Debido a la interrupción del trabajo en las fincas, la empresa Chiquita Panamá cerró sus instalaciones, y despidió a más de 7 mil trabajadores bananeros y personal administrativo.

Luego de un amplio diálogo social, el Gobierno Nacional y SITRAIBANA llegaron a un acuerdo que resultó en la presentación de un proyecto de ley para la modificación de la Ley 45 de 2017.

El mencionado proyecto de ley establece un régimen especial para los trabajadores del sector bananero y productores independientes de banano, que les permitirá entre otros temas, el retiro anticipado por vejez a los 58 años (hombres) y 54 (mujeres) con 216 cuotas y que dio como resultado la Ley 471 del 16 de junio de 2025.

Esta normativa surge de la necesidad de brindar protección integral a los trabajadores de las empresas bananeras y productores independientes de banano, garantizando protección a trabajadoras embarazadas, mejorando la cobertura de la Caja de Seguro Social (CSS) con subsidios por enfermedad e incapacidad, y facilitando el retiro anticipado por vejez, financiándose con aportes de empleadores y el Estado.

Asimismo, se reafirma el compromiso del Gobierno Nacional con los avances alcanzados con la Ley 45 en el año 2017²⁵, y propone consolidar y hacer permanente un régimen especial dentro de la seguridad social que brinda el Estado, para que se le otorguen a este sector, condiciones justas de retiro y atención médica oportuna. También se enmarca en principios internacionales de justicia social, trabajo decente y protección de grupos vulnerables, en línea con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Estos esfuerzos permitieron la firma, en agosto de 2025, de un Memorando de Entendimiento entre el Gobierno y la empresa bananera Chiquita, que establece un marco de cooperación para la reorganización del sector bananero en Bocas del Toro. El acuerdo contempla la generación aproximada de 3,000 empleos en la primera etapa de recuperación y 2,000 adicionales en una segunda fase, así como una inversión de 30 millones de balboas para reactivar la producción en 5,000 hectáreas de tierras bananeras, con el objetivo de retomar las exportaciones en diciembre de 2025.

Como parte de las medidas complementarias de desarrollo socioeconómico en la provincia de Bocas del Toro, el MITRADEL, en coordinación con la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), implementó el “Espacio del Emprendedor en Bocas del Toro”, un programa que busca fomentar el autoempleo y fortalecer la formalización de micro, pequeña y mediana empresas. Este espacio, ubicado en la Dirección Regional de Trabajo de Bocas del Toro, ofrece capacitaciones, asesoría técnica y administrativa, acompañamiento en la formalización de negocios y acceso a programas de financiamiento, con el fin de impulsar la creación de nuevas oportunidades laborales y promover la inclusión productiva.

13. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las acciones emprendidas para garantizar el acceso de los Pueblos Indígenas pesqueros a zonas tradicionales de pesca, así como sobre los mecanismos de compensación por las vedas impuestas²⁶.

Mediante la comunicación AL PAN 3/2025, Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de fecha 5 de noviembre de 2025, se formulan alegaciones en las que se menciona al Ministerio de Ambiente, particularmente en lo relativo a la

²⁵ <https://www.mitradel.gob.pa/ministra-de-trabajo-presenta-proyecto-que-modifica-ley-45-y-establece-regimen-especial-para-trabajadores-de-las-bananeras/>

²⁶ Anexo. Nota DM-N-2672-2025 de 12 de noviembre de 2025 suscrita por Su Excelencia, el Ministro de Ambiente

situación del sector pesquero en la provincia de Bocas del Toro y al presunto cierre del acceso al área protegida denominada “Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, la cual ha sido utilizada tradicionalmente por comunidades indígenas costeras de la comarca Ngäbe-Buglé para la pesca de subsistencia.

El Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), fue creado mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, asumiendo las funciones de la extinta Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), así como algunas competencias previamente asignadas a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), particularmente en materia de recursos hidrobiológicos y marino-costeros. No obstante, es necesario precisar que el Ministerio de Ambiente no posee competencia legal para regular la actividad pesquera fuera de las áreas protegidas, dado que esta atribución le corresponde exclusivamente a la ARAP, así como la atribución para otorgar subvenciones o subsidios conforme a la Ley 204 de 2021, la cual regula integralmente el aprovechamiento, ordenación y fomento de los recursos pesqueros y acuícolas del país.

Por tanto, las facultades de MiAMBIENTE en materia pesquera se limitan a la regulación y control de la pesca dentro de las áreas protegidas legalmente declaradas, según lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente. En virtud de la normativa aplicable, corresponde al Ministerio regular, administrar, fiscalizar y conservar las áreas protegidas, garantizando que las actividades que se desarrollen en ellas sean plenamente compatibles con sus instrumentos de creación y, cuando existan, con sus planes de manejo. Estas actuaciones tienen por finalidad asegurar la protección de la biodiversidad y la integridad de los servicios ecosistémicos que dichas áreas proveen.

Por otro lado, el MiAMBIENTE no está legalmente facultado para otorgar subsidios, compensaciones económicas o subvenciones relacionadas con la pesca o las vedas pesqueras. Tales competencias corresponden exclusivamente a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, conforme a los artículos 7 y 114 de la Ley 204 de 2021. En consecuencia, las referencias a una presunta falta de compensaciones económicas por vedas impuestas deben ser atendidas directamente por dicha entidad.

En relación con el otorgamiento de subsidios compensatorios por cumplir con la veda, es importante aclarar que Panamá recientemente ratificó el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual no prohíbe la concesión de subsidios (subvenciones, en terminología de la OMC) en general, sino que establece disciplinas vinculantes para eliminar aquellos que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), a la pesca de poblaciones sobre explotadas y a las actividades no reguladas en alta mar. Su propósito es prevenir el agotamiento de los recursos pesqueros y promover la sostenibilidad de las pesquerías, conforme al Objetivo de Desarrollo Sostenible 14.6.

El Acuerdo reconoce las necesidades especiales de los países en desarrollo y menos adelantados, otorgándoles un período de transición de dos años a partir de su entrada en vigor, durante el cual no podrán presentarse reclamaciones ante el mecanismo de solución de diferencias de la OMC por subsidios o subvenciones concedidos a actividades pesqueras dentro de sus zonas económicas exclusivas. Esta disposición busca permitir que estos países ajusten gradualmente sus marcos normativos y políticas sin afectar la seguridad alimentaria ni los medios de vida de las comunidades pesqueras.

Además, el Acuerdo establece el Fondo para la Pesca (WTO Fish Fund), destinado a brindar asistencia técnica y apoyo institucional para facilitar la implementación de sus obligaciones por parte de los países en desarrollo y menos adelantados. Por lo tanto, cualquier subsidio compensatorio que se vaya a otorgar, debe cumplir con las disciplinas de este acuerdo comercial multilateral.

Sobre el área protegida “Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó”

En relación con las alegaciones sobre la presunta pérdida de acceso a zonas de pesca de subsistencia estacional por parte de comunidades indígenas, es necesario aclarar que la Isla Escudo de Veraguas fue declarada área protegida bajo la categoría de manejo “Paisaje Protegido” mediante la Resolución AG-0095-2009, publicada en la Gaceta Oficial N.º 26230 de 27 de febrero de 2009. Dicha declaratoria no convierte a esta área protegida un sitio Ramsar ni un área bajo la categoría de “Ambiente Marino”, como se ha señalado erróneamente. Es importante destacar que si bien el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó no forma parte de los límites político-administrativos de la Comarca Ngäbe-Buglé, tanto las resoluciones del MiAmbiente sobre el área protegida como la Ley 11 de 2012 que prohibió la minería y las hidroeléctricas en dicha comarca, reconocen la conexión histórica y cultural entre las comunidades Ngäbe y Buglé costeras y la Isla Escudo de Veraguas, cuyo nombre ngäbe es Degó.

La creación del “Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó” respondió a la necesidad de conservar ecosistemas de alto valor ecológico y cultural, en cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Panamá al ratificar el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).

La isla Escudo de Veraguas alberga ecosistemas frágiles y especies endémicas únicas en el mundo, entre ellas el perezoso pigmeo (*Bradypus pygmaeus*), el colibrí de escudo y diversas especies de corales, pastos marinos y manglares que cumplen funciones ecológicas esenciales.

La Resolución AG-0095-2009 reconoce explícitamente la conexión cultural y ancestral de las comunidades ngäbe costeras con la isla, a la que denominan tradicionalmente “Degó”, y destaca su valor patrimonial e histórico. La norma establece, en su artículo 5, numeral 4, que uno de sus objetivos de conservación es promover el desarrollo socioeconómico y cultural de las comunidades relacionadas con el área, fomentando el uso racional de los recursos naturales y actividades sostenibles de autogestión. Asimismo, el artículo 8, numeral 4, autoriza la pesca artesanal y de subsistencia, siempre que se realice conforme a las regulaciones ambientales aplicables.

Por tanto, la declaratoria del área protegida no implicó una prohibición de la pesca por parte de las comunidades indígenas, sino la adopción de medidas para garantizar la protección y preservación de los ecosistemas únicos de esta isla.

Acciones de gestión, control y conservación

El 12 de febrero de 2025, el Congreso Regional Ño Kribo de la Comarca Ngäbe-Buglé remitió una nota a MiAMBIENTE denunciando el desarrollo de actividades turísticas, de investigación y programas de desarrollo en la Isla Escudo de Veraguas sin el consentimiento de las autoridades tradicionales, por lo que solicitaba la cancelación de toda actividad de turismo, estudio, programa de desarrollo, que avanza con el desconocimiento del Congreso Regional. En atención a esta comunicación, se elaboró la Nota DM-N-0467-2025 de 21 de febrero de 2025, mediante la cual el Ministro de Ambiente responde a la solicitud presentada por las autoridades del Congreso Regional Ño Kribo de la Comarca Ngäbe-Buglé, relativa a actividades de turismo, desarrollo y uso de recursos naturales dentro de las áreas protegidas Bosque Protector Palo Seco, el Humedal de Importancia Internacional Damani Guariviara y el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó.

En dicha nota, MiAMBIENTE comunicó que todas las actividades dentro de áreas protegidas deben ajustarse estrictamente a la normativa ambiental vigente, y que su realización requiere coordinación y autorización previa de la institución, en coordinación con las autoridades locales y tradicionales competentes. Asimismo, informó que, ante las preocupaciones planteadas por las autoridades indígenas y conforme a sus competencias legales, el Ministerio evaluaba la suspensión temporal de todas las actividades externas —incluidas las de carácter económico o extractivo— dentro de estas áreas protegidas por un período de un año, renovable, permitiéndose únicamente actividades estrictamente vinculadas a la conservación de los recursos biológicos y naturales, previa autorización formal de la entidad. Finalmente, el Ministerio reiteró su disposición al diálogo y coordinación, designando una persona para la programación de la reunión solicitada, con el fin de garantizar la atención oportuna de las inquietudes planteadas por las autoridades comarcales.

Asimismo, el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad, realizó en septiembre de 2025 una inspección técnica de campo al Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, con el propósito de verificar la situación del mismo, determinar el estado de conservación de sus ecosistemas e identificar posibles afectaciones ambientales, en atención al llamado de las autoridades tradicionales ngäbe en febrero de 2025 .

Durante dicha inspección, el personal técnico realizó decomisos de equipos e insumos utilizados en actividades no autorizadas, tales como 15 arpones, 3 pares de chapaletas, 3 mascarillas, una jeringuilla, un envase de cloro, una jaula artesanal con 74 langostas vivas y 9 canastas plásticas con 63 langostas adicionales.

Tras el operativo, se procedió a liberar las langostas en buen estado y 11 ejemplares de cambute o caracol marino (*Lobatus spp.*), asegurando su retorno al hábitat natural.

El Informe Técnico Operativo N.º DAPB-0118-2025 documentó la presencia de construcciones no autorizadas, residuos sólidos, especies domésticas y pesca dirigida al cambute, una especie cuya captura estaba prohibida a nivel nacional. Con base en estos hallazgos, el informe concluyó y recomendó adoptar medidas de manejo y control en el área protegida, incluyendo las acciones administrativas y legales pertinentes para el retiro de construcciones de particulares en el lecho marino dentro del área protegida, así como la implementación de medidas de manejo y control urgentes más específicas para el área protegida.

Medidas adoptadas y procesos de consulta

En atención a las recomendaciones del informe técnico y a la comunicación remitida en febrero de 2025 por el Presidente del Congreso Regional de Ño Kribo, [REDACTED], denunciando actividades desarrolladas sin el consentimiento de las autoridades comarcales, el Ministerio de Ambiente adoptó las medidas administrativas necesarias para salvaguardar esta área protegida. En consecuencia, se dictó la Resolución DM-0489-2025 de 29 de octubre de 2025, que ordena el cierre temporal por un año del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, a fin de prevenir nuevos impactos y asegurar su conservación conforme al marco jurídico vigente.

Esta medida tiene carácter estrictamente preventivo y busca únicamente permitir la recuperación ecológica de los ecosistemas impactados, garantizar la protección de especies endémicas y salvaguardar los ecosistemas marinos y costeros. La resolución también ordena su comunicación a las comunidades Ngäbe Buglé y a la Gobernación de Bocas del Toro, en atención a los principios de información y transparencia ambiental.

Por todo lo anterior, y en aras de mantener una estrecha colaboración y coordinación con el Congreso de Ño Kribo, personal del MiAMBIENTE participó en una reunión del Congreso Regional Ño Kribo el 14 de noviembre de 2025 realizada en el corregimiento de Tobobé, distrito de Kusapín, Región Ño Kribo en la Comunidad de Río Caña, por invitación del Presidente del Congreso Regional, [REDACTED], mediante nota de 29 de octubre de 2025 .

Cabe destacar que posteriormente MiAMBIENTE recibió una misiva de los Caciques [REDACTED] y [REDACTED] del Congreso Regional de Ño Kribo el 15 de noviembre de 2025, mediante la cual solicitaron participar en otra reunión, en fecha por definir, en la región de Kusapín, para tratar el tema de la Isla Escudo de Veraguas, a la cual se accedió a participar mediante Nota No. MIAMBIENTE-2025-000767 de 17 de noviembre de 2025.

En dicha nota, MiAMBIENTE reitera su disposición al diálogo abierto y positivo con los pescadores, indígenas y campesinos bocatoreños y Ngäbe Buglé, así como con el Congreso Regional No Kribo, a fin de conjuntamente garantizar la conservación y protección del extraordinario tesoro natural que es la Isla Escudo de Veraguas-Degó. Todo esto con el fin de asegurar que toda medida administrativa se adopte en pleno respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y comunidades locales.

El Estado de Panamá, a través del MiAMBIENTE, mantiene una comunicación continua, directa y respetuosa con las autoridades tradicionales del Congreso Regional de Ño Kribo. El intercambio de notas, así como la participación conjunta en reuniones de trabajo, evidencia una relación de diálogo permanente que se desarrolla conforme a los principios de respeto cultural, cooperación y buena fe. Estas interacciones reflejan la apertura institucional de MiAMBIENTE para asegurar procesos inclusivos que garanticen tanto la participación efectiva de las autoridades tradicionales como la conservación y el uso sostenible del área protegida en cuestión.

Consideraciones ambientales finales

El cierre temporal del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó fue adoptado como una medida preventiva y de manejo adaptativo, sustentada en hallazgos de daños ambientales encontrados durante inspección realizada por MiAMBIENTE a la zona, a fin de facilitar la recuperación de un ecosistema de altísima fragilidad ecológica. Esta medida tiene como finalidad evitar un deterioro mayor, garantizar la recuperación ecológica del área y proteger los servicios ecosistémicos esenciales para las comunidades y para el país.

El Gobierno de Panamá subraya que esta decisión no tiene como objetivo desconocer los derechos colectivos, usos tradicionales o prácticas culturales del pueblo Ngäbe Buglé. Por el contrario, se fundamenta en la obligación constitucional y legal de proteger el ambiente, bajo los principios de precaución, prevención, sostenibilidad y no regresión ambiental, pilares del ordenamiento jurídico panameño e internacional.

Panamá reafirma su compromiso inequívoco con el respeto y la garantía de los derechos humanos de los pueblos indígenas, incluidos sus derechos territoriales, culturales y de participación en asuntos ambientales conforme a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Acuerdo de Escazú, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la normativa nacional vigente.

En ese sentido, MiAMBIENTE continuará impulsando procesos de diálogo, coordinación y consulta con las autoridades tradicionales de la Comarca Ngäbe-Buglé y con la Gobernación de Bocas del Toro, a fin de asegurar que todas las medidas de manejo del área protegida se adopten de manera participativa, culturalmente adecuada y respetuosa de los derechos colectivos.

El Estado panameño reitera su disposición a trabajar de manera conjunta y sostenida con las comunidades indígenas, autoridades locales y actores competentes para garantizar una gestión integral, inclusiva y sostenible del área protegida, que concilie la conservación del patrimonio natural de la Nación con el bienestar y la seguridad alimentaria de las comunidades que históricamente han mantenido una relación ancestral con el territorio.

INFORMACIÓN O COMENTARIO ADICIONAL EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES PREVIAMENTE MENCIONADAS.

El Estado panameño garantiza la igualdad ante la ley en todos los procedimientos judiciales y administrativos, conforme a la Constitución Política, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los instrumentos internacionales que conforman el sistema universal de protección de los derechos humanos. Estas normas, integradas al ordenamiento jurídico nacional mediante el bloque de constitucionalidad, orientan la interpretación y aplicación del derecho interno, asegurando el respeto y la efectividad de los derechos fundamentales reconocidos a nivel nacional, regional e internacional.

Los procesos relacionados con tierras colectivas se realizan bajo normas que aseguran imparcialidad, publicidad y debido proceso, incluyendo mecanismos de oposición y conciliación, en armonía con los estándares interamericanos.

Reconocemos que la igualdad sustantiva requiere más que normas: exige políticas públicas que reduzcan brechas históricas. En este sentido, la República de Panamá ha impulsado acciones concretas orientadas al desarrollo con identidad y la inclusión social. Actualmente se ejecuta el Plan de Desarrollo Integral para los Pueblos Indígenas, bajo el financiamiento del Banco Mundial y con un aporte del presupuesto del Gobierno Central, que contempla proyectos en salud, educación y servicios básicos.

En los últimos 15 meses, se han licitado 11 proyectos estratégicos en territorios indígenas, con 4 obras entregadas y 6 adicionales en fase final, cuya culminación está prevista entre diciembre de 2025 y enero de 2026. Estas inversiones mejoran el acceso a servicios esenciales y generan entre 2,500 y 4,000 empleos directos e indirectos en comunidades indígenas, contribuyendo al bienestar económico y social de los territorios más vulnerables.

Estas acciones se complementan con programas de protección social del Ministerio de Desarrollo Social como las Transferencias Monetarias Condicionadas (Red de Oportunidades, 120 a los 65, Ángel Guardián y la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Panamá), que benefician a más de 39,000 personas indígenas en situación de extrema vulnerabilidad, así como iniciativas de alfabetización, educación intercultural bilingüe y salud con pertinencia cultural.

Todo ello refleja el compromiso del Estado con la igualdad sustantiva y la reducción de desigualdades, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los estándares del Sistema Interamericano.

La República de Panamá es pionera y referente en la aplicación de los estándares interamericanos en materia de derechos individuales y colectivos.

De igual manera, se cuenta con la Ley 37 de 2016, que regula el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), y la Guía Nacional de CLPI, elaborada con participación indígena, establece procedimientos claros: información, deliberación, decisión y registro.

El Estado no se limita a la normativa; ha implementado mecanismos prácticos para garantizar el CLPI, siguiendo las directrices del Programa ONU-REDD. La Guía Nacional de Consentimiento Libre, Previo e Informado, elaborada con participación de autoridades indígenas, establece procedimientos claros: información, deliberación, decisión y registro, asegurando que las consultas se realicen en idioma materno y respetando los tiempos culturales.

Estos procesos han sido aplicados en proyectos ambientales y de infraestructura, como las iniciativas REDD+ para la gestión sostenible de bosques y en la Comarca Ngäbe-Buglé, con acompañamiento técnico del PNUD y supervisión del Viceministerio de Asuntos Indígenas. Este enfoque demuestra que la República de Panamá no solo reconoce el derecho a la consulta, sino que lo operacionaliza conforme a estándares internacionales.

El Estado Panameño reafirma su compromiso con los derechos humanos, la diversidad cultural, el diálogo democrático, y participativo pacífico. Reconocemos que aún existen desafíos, pero también avances concretos, verificables y sostenidos en materia de participación, protección territorial, políticas sociales y desarrollo con identidad.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá reitera su buena voluntad de continuar trabajando de la mano con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con total apertura a la cooperación técnica, para fortalecer los mecanismos que garanticen los derechos individuales y colectivos y la paz social en nuestro país y reitera su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos en todas sus actuaciones.

Panamá, 5 de enero de 2026.

A la Honorable
**OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS**
Ginebra, Suiza.